

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS SOBRE LOS EJIDOS MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE NEBAJ,
CHAJUL Y LA PARTICIPACIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS**

ALMA MARÍA CHÁVEZ RAYMUNDO

mayo
GUATEMALA, MARZO DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS SOBRE LOS EJIDOS MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE NEBAJ,
CHAJUL Y LA PARTICIPACIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ALMA MARÍA CHÁVEZ RAYMUNDO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, ^{mayo} marzo de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Vásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Ronald David Ortiz Orantes
Vocal:	Licda.	Vilma Desireé Zamora Pérez
Secretario:	Lic.	Edwin Noel Peláez Cordón

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Moisés Raúl De León Catalán
Vocal:	Lic.	Jaime Rolando Montealegre Santos
Secretario:	Lic.	Héctor David España Pinetta

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 29 de mayo de 2014.

ASUNTO: ALMA MARÍA CHÁVEZ RAYMUNDO, CARNÉ No. 200015529, solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 20100628.

TEMA: "ANÁLISIS SOBRE LOS EJIDOS MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE NEBAJ, CHAJUL Y LA PARTICIPACIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor de tesis al Licenciado MANOLO CTONIEL LÓPEZ MORALES, Abogado y Notario, colegiado No. 11244.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

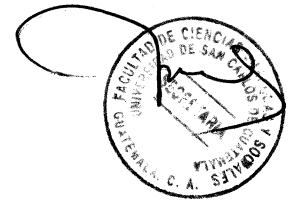


Adjunto: Nombramiento de Asesor
cc.Unidad de Tesis
RFOM/darao.





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala 09 de agosto de 2018.

Atentamente pase a la LICENCIADA EIDA MATILDE COUTIÑO ALVARADO, en sustitución del asesor propuesto con anterioridad LICENCIADO JUAN DANIEL LEMUS RAMÍREZ, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante ALMA MARÍA CHÁVEZ RAYMUNDO, carné:200015529 intitulado "ANÁLISIS SOBRE LOS EJIDOS MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE NEBAJ, CHAJUL Y LA PARTICIPACIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS".

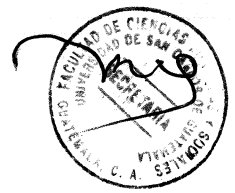
Me permito hacer de su conocimiento que está facultada para recomendar a la estudiante, si así lo estima conveniente la modificación del bosquejo preliminar de temas y de las fuentes de consulta originalmente contempladas, asimismo, el título del punto de tesis propuesto. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis, interesado y archivo
RFOM/darao.

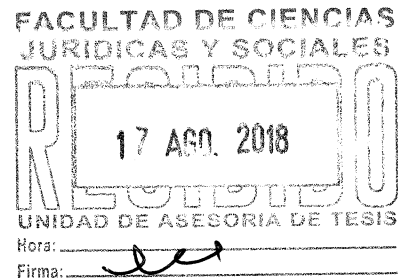


LICENCIADA EIDA MATILDE COUTIÑO ALVARADO
ABOGADA Y NOTARIA
COLEGIADO NO. 17,066



Guatemala, 11 de agosto de 2018

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho



Estimado Lic. Orellana:

Muy atentamente le informo que de acuerdo con el nombramiento emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis, he procedido a la asesoría de tesis de la bachiller **ALMA MARÍA CHÁVEZ RAYMUNDO**, tesis referente al tema intitulado: **"ANÁLISIS SOBRE LOS EJIDOS MUNICIPALES DE NEBAJ, CHAJUL Y LA PARTICIPACIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS"**, y después de llevar a cabo las modificaciones correspondientes doy a conocer:

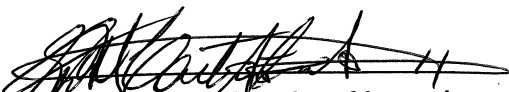
- a. Durante la investigación del trabajo de tesis, la bachiller Chávez Raymundo estudió doctrinaria y jurídicamente lo relativo a los ejidos municipales y la conflictividad social originada entre las comunidades indígenas en Guatemala.
- b. Asimismo, procedí a asesorar la tesis de la bachiller y estuve pendiente del desarrollo de la misma, así como de la redacción del contenido capitular, la cual es congruente con el tema investigado.
- c. Los objetivos se alcanzaron y dieron a conocer soluciones certeras. La hipótesis aprobó la importancia jurídico-legal de reglamentar los procesos de posesión de tierras así como la necesidad de establecer los métodos para la solución de conflictos entre comunidades indígenas.
- d. Durante el desarrollo de la misma, se cumplen con los requisitos técnicos de redacción, ortografía y márgenes, siendo las conclusiones y recomendaciones congruentes con el contenido capitular que se desarrolla.
- e. La tesis es un aporte bastante significativo y el trabajo consta de cinco capítulos que abarcan los aspectos más importantes del tema, desarrollando técnicamente la bibliografía consultada.

LICENCIADA EIDA MATILDE COUTIÑO ALVARADO
ABOGADA Y NOTARIA
COLEGIADO NO. 17,066



- f. Se utilizaron los métodos de investigación y las técnicas necesarias para garantizar una investigación adecuada para el establecimiento de métodos que permitan reglamentar los conflictos derivados de la posesión de las tierras en los municipios de Santa María Nebaj y Chajul.
- g. Me permito opinar que el trabajo de tesis satisface correctamente y reúne los requisitos necesarios para su aprobación, tal y como lo preceptúa el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por ende emito **DICTAMEN FAVORABLE**, con el objeto de que la sustentante **ALMA MARÍA CHÁVEZ RAYMUNDO** continúe con el trámite correspondiente.

Deferentemente,


Licda. Eida Matilde Coutiño Alvarado
Abogada y Notaria
Asesora de Tesis
Colegiado No. 17,006

Eida Matilde Coutiño Alvarado
ABOGADA Y NOTARIA



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala 09 de agosto de 2018.

Atentamente, pase a el LICENCIADO AXEL HERNAN MERIDA SERRANO, en sustitución de la revisora propuesta con anterioridad LICENCIADA ELISA VICTORIA PELLECCER QUIJADO para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante ALMA MARÍA CHÁVEZ RAYMUNDO, intitulado: "ANÁLISIS SOBRE LOS EJIDOS MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE NEBAJ, CHAJUL Y LA PARTICIPACIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS".

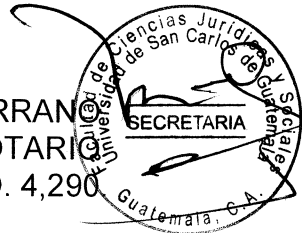
Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para recomendar a la estudiante, si así lo estima conveniente la modificación del bosquejo preliminar de temas y de las fuentes de consulta originalmente contempladas, asimismo, el título del punto de tesis propuesto. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
RFOM/darao.

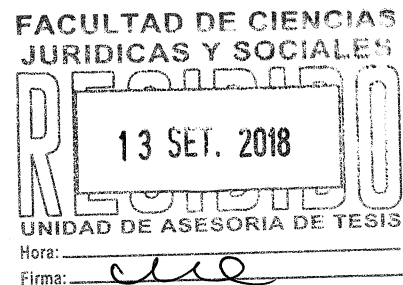


LIC. AXEL HERNÁN MÉRIDA SERRANO
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO NO. 4,290



Guatemala, 13 de septiembre de 2018.

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de la Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su Despacho.



Respetable Licenciado Roberto Fredy Orellana Martínez

Muy atentamente le informo que de conformidad con el nombramiento girado por la Unidad de Asesoría de Tesis, procedí a la revisión del trabajo de Tesis de la bachiller: ALMA MARÍA CHÁVEZ RAYMUNDO, referente al tema intitulado: "ANÁLISIS SOBRE LOS EJIDOS MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE NEBAJ, CHAJUL Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS", y después de llevar a cabo las evaluaciones, modificaciones y recomendaciones correspondientes, respetuosamente doy a conocer:

- a) Que la sustentante ALMA MARÍA CHÁVEZ RAYMUNDO, analizó e investigó lo relativo a la problemática de los ejidos municipales en los municipios de Santa María Nebaj y Chajul, así como la participación de los pueblos indígenas en los conflictos de tierras ancestrales.
- b) Revisé a profundidad la Tesis de la sustentante y comprobé que el desarrollo de la misma y la redacción del contenido capitular, es congruente con el tema investigado.
- c) Los objetivos planteados fueron alcanzados así como la hipótesis fue debidamente validada.
- d) El informe final de tesis cumple con los requisitos técnicos de redacción, ortografía y márgenes, siendo las conclusiones y recomendaciones congruentes con el contenido capitular que se redactó.

LIC. AXEL HERNÁN MÉRIDA SERRANO

ABOGADO Y NOTARIO

COLEGIADO NO. 4,290



- e. La tesis consta de cinco capítulos, los cuales desarrollan ampliamente el tema, los aportes personales son bastantes significativos, lo que permitirá que nuevos investigadores amplíen el tema. La bibliografía utilizada fue aplicada correctamente, la cual es innovadora y reciente.

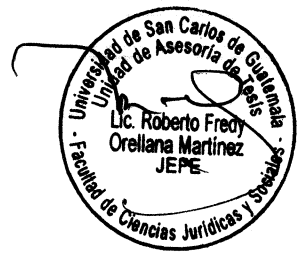
- f. Los métodos y las técnicas utilizados fueron los adecuados para el desarrollo de la investigación, lo que permitió que la sustentante presente un informe final de tesis que cumple con los requisitos legales para su aprobación.

Con base en los argumentos vertidos, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, toda vez que el informe final de tesis cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Atentamente,

AXEL HERNAN MERIDA SERRANO
ABOGADO Y NOTARIO

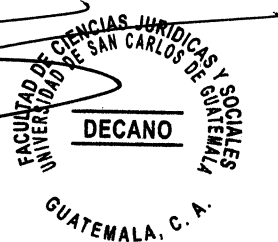
Lic. Axel Hernán Mérida Serrano
Colegiado No. 4,290
Revisor



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 05 de febrero de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ALMA MARÍA CHÁVEZ RAYMUNDO, titulado ANÁLISIS SOBRE LOS EJIDOS MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE NEBAJ, CHAJUL Y LA PARTICIPACIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

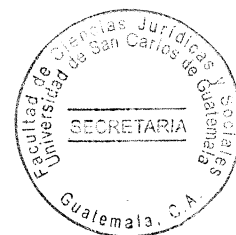




DEDICATORIA

- A DIOS:** Por sus infinitas bendiciones y amor.
- A MIS PADRES:** Quienes con tanto amor y sacrificio me enseñaron a luchar y convertirme en una triunfadora.
- A MI ESPOSO:** Por su amor y comprensión.
- A MI HIJA:** Quien con su ejemplo me motivó a alcanzar mi meta.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, mi amada alma mater.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por mi formación profesional.

ÍNDICE



Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Origen de los ejidos en Guatemala.....	1
1.1. Los ejidos en la época independiente.....	3
1.2. La política de restitución de las tierras ejidales.....	7
1.3. Dotación de tierras ejidales para grandes productores.....	9
1.4. Disputas por las tierras ejidales en la época del café.....	11
1.5. Los ejidos en la época revolucionaria.....	15
1.6. Los ejidos en la actualidad.....	19

CAPÍTULO II

2. Conflictividad agraria en Guatemala.....	21
2.1. Tipología de la conflictividad agraria.....	22
2.2. Situación actual de la conflictividad agraria.....	25
2.3. El Estado de Guatemala y la solución de conflictos de tierras.....	26
2.3.1. Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República de Guatemala.....	27
2.3.2. Registro de Información Catastral.....	30
2.3.3. Fondo de Tierras.....	31
2.3.4. Consejo Nacional de Áreas Protegidas.....	34



CAPÍTULO III

3. Métodos para la solución de conflictos en Guatemala.....	37
3.1. La conciliación.....	39
3.2. La negociación.....	40
3.3. La mediación.....	42
3.4. La facilitación.....	43
3.5. El arbitraje.....	44
3.6. Métodos alternativos utilizados por los pueblos indígenas.....	48
3.7. Sistema jurídico maya.....	53

CAPÍTULO IV

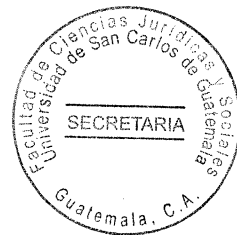
4. Leyes que protegen a los pueblos indígenas en Guatemala.....	59
4.1. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales.....	64
4.2. Ley del Registro de Información Catastral.....	66
4.3. Código Municipal.....	69

CAPÍTULO V

5. Análisis sobre los ejidos municipales de los municipios de Nebaj, Chajul y la participación de los pueblos indígenas.....	71
5.1. Municipio de Santa María Nebaj.....	74
5.2. Identidad de Santa María Nebaj.....	75
5.3. Conflicto de tierra conocido como Finca La Perla.....	80



5.4. Origen de la Finca Shamac, Finca La Perla y sus anexos.....	83
5.5. Conflicto entre Finca La Perla y anexos versus comunidades indígenas de Santa María Nebaj y San Gaspar Chajul.....	84
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES.....	91
BIBLIOGRAFÍA.....	93



INTRODUCCIÓN

La falta de certeza jurídica que ostentan las tierras inscritas a nombre de las municipalidades, conocidas como ejidos municipales, son foco de conflictividad social en virtud que desde la época de la colonia se han originado problemas sociales referentes a la posesión de las tierras por parte de las comunidades indígenas.

Asimismo, las comunidades indígenas del municipio de Santa María Nebaj, específicamente el pueblo Ixil, ha sido víctima del despojo y la marginación en virtud que en Guatemala no existe normativa legal que permita reglamentar lo referente a la problemática de las tierras, lo que origina que los ciudadanos de los municipios afectados no formen parte de las decisiones en los procesos de resolución de conflictos, haciéndoles casi imposible la participación para la libre expresión de sus demandas y la defensa de sus territorios ancestrales

Ante esta problemática se planteó como hipótesis, que la emisión de leyes especializadas en materia agraria permitirá establecer los parámetros para reglamentar los procesos de conflictividad social en materia de tierras municipales, la cual fue debidamente comprobada.

Los objetivos fueron: establecer la importancia de los fundamentos jurídicos del derecho agrario para reglamentar la posesión de tierras municipales, así como el establecimiento de métodos para la solución de conflictos sociales derivados de las tierras.

Con la hipótesis y los objetivos definidos se procedió a la recopilación de información utilizando para ello las técnicas de investigación bibliográfica y documental, la primera para fichar libros vinculados con el tema de las tierras en Guatemala, mientras que la



segunda para estudiar las leyes y documentos vinculados con la solución de conflictos de tierras que se han originado a través de la historia.

Los métodos utilizados fueron el deductivo, con el cual se establecieron los principios generales del derecho agrario, los fundamentos de la posesión de las tierras, así como la metodología para la solución de conflictos originados por la posesión de las tierras municipales; con el analítico se describieron los elementos que caracterizan a la posesión de las tierras por parte de la comunidad Ixil, con el sintético, se integró la posesión de las tierras y las disputas originadas entre las comunidades indígenas y los pueblos municipales.

Luego de ordenar la información y procesarla se realizó el informe final de tesis el cual consta de cinco capítulos, siendo el primero organizado en relación al origen de los ejidos en Guatemala, la política de restitución de las tierras y las disputas por las tierras ejidales; el segundo, se orientó a describir la conflictividad agraria en Guatemala y la situación actual referente a los conflictos sociales derivados de la posesión de las tierras; en el tercero, se describieron los métodos para la solución de conflictos en Guatemala así como los métodos alternativos utilizados por los pueblos indígenas; en el cuarto, se establecen las leyes que protegen a los pueblos indígenas en Guatemala, así como el análisis de todo el andamiaje jurídico referente a la posesión de las tierras; mientras que en el quinto, se realizó un análisis sobre los ejidos municipales de los municipios de Santa María Nebaj, Chajul y la participación de las comunidades indígenas en los conflictos de tierras.

El trabajo de investigación tiene como fin analizar las causas de la conflictividad de tierra en Santa María Nebaj, asimismo pretende desarrollar los métodos que utilizan las instituciones encargadas de resolver conflictos de tierra, con el objeto de presentar directrices y métodos con pertinencia cultural para el abordaje de conflictos de tierras con comunidades indígenas y así garantizar propuestas de resolución de conflictos.



CAPÍTULO I

1. Origen de los ejidos en Guatemala

Para comprender el origen del ejido del municipio de Nebaj, es necesario conocer aspectos históricos que definen cómo surgieron los ejidos en Guatemala, circunstancia que remonta a la época de la colonia y que relata que los constantes conflictos que existían entre los nobles de la corona española y los nuevos habitantes de las tierras descubiertas, conllevaron cambios significativos que promovieron las leyes nuevas, en estas leyes resaltó lo relativo a la aplicación de una política de ordenamiento territorial y humano, que pretendía ordenar administrativamente el territorio en varias unidades político-administrativas que estarían bajo la responsabilidad de autoridades que serían nombradas directamente por la corona española.

A partir de su organización en pueblos de indios, los habitantes de esos pueblos adquirieron la categoría de vasallos del rey, lo que implicaba que nadie podía disponer de ellos, excepto el rey. Una vez concentrados en pueblos, se dotó a los indígenas de un régimen administrativo propio de un cabildo, es decir un gobierno integrado por un reducido número de personas cuya función principal era hacer cumplir de manera puntual las normas y obligaciones que pesaban sobre los pueblos, entre las que destaca el pago del tributo real que fue impuesto a los varones de 16 a 50 años y que consistía en pagar con productos de la tierra que obtenían de cultivar tierras comunes de los pueblos de indios. El hecho de tributar les confería el título de tributarios reales.



“La precariedad monetaria de la población indígena la hacía depender de su fuerza de trabajo para poder sobrevivir dentro del sistema creado por el régimen colonial, de tal manera que la Corona se aseguró de dotar a todos los pueblos de indios, de tierras suficientes para que obtuvieran de ellas los productos básicos que les permitieran cumplir con sus obligaciones de tributarios reales y de garantizar su propia subsistencia. Estas tierras, llamadas ejidos medían una legua (38 caballerías de largo) y debían ser utilizadas para siembras comunes, pastaje de ganados y la obtención de leña y madera en el astillero reservado para ello”¹.

El historiador Severo Martínez Peláez hizo una clasificación de tres tipos de tierras de indios:

- a. “Los ejidos, que eran de uso común, se ubicaban en los alrededores del pueblo y servía para pastorear a los animales y para abastecer a los moradores de materiales de construcción, leña y hojas secas. Según la ley de la época, la extensión del ejido se calculaba marcando dos líneas rectas que se cruzaran en el centro del pueblo, cada una de las cuales debía tener una legua de longitud (4 kilómetros), o sea media legua desde el centro del poblado;
- b. Las tierras comunales, que fueron cedidas por la corona a todos los pueblos de indios, al momento de ser creados y cuya importancia radica en que fueron las que permitieron la sobrevivencia de la fuerza de trabajo indígena, en tanto que en ellas se cultivaba lo necesario para autoabastecerse y también para tributar. Su propiedad era comunal y eran administradas por el Cabildo o Ayuntamiento de Indios;

¹ Palma Murga, Gustavo. **Cambios en la tenencia de la tierra**. Pág. 27.



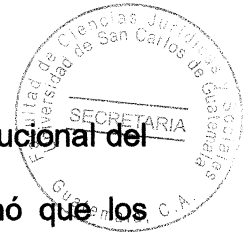
- c. Las tierras particulares, que pertenecían a indígenas que contaban con los recursos económicos suficientes para adquirirlas, por lo que fueron muy escasas.

Los ejidos y los Pueblos de Indios se convirtieron en la base fundamental para la reproducción del régimen colonial. El ejido tiene entonces, su origen en España y fue trasladado a América para impulsar el reordenamiento territorial a partir de la emisión de leyes nuevas, que establecieron como mecanismo la reducción en pueblos de indios a la población que vivía de manera dispersa.

1.1. Los ejidos en la época independiente

Es conocida en la historia guatemalteca que la independencia fue gestada por el malestar que existía entre los criollos y los españoles, y la disputa obedecía a la obtención de tierras, que un momento fue dada a los vasallos de la corona española con el único fin de tributar, lo que ocasionaba que las ganancias solo las disfrutaban en España, por tal motivo en la época de los gobiernos de los liberales se tenía la firme convicción de que la tenencia privada de la tierra era más eficiente que la propiedad comunal y que la desmembración de los ejidos en parcelas individuales era estrictamente necesaria para el desarrollo del país, por lo que promulgaron, en 1824, la Constitución Federal de Centroamérica, cuyos principios doctrinarios liberales harían cambiar la realidad agraria guatemalteca, pues trató de modificar el régimen de propiedad de la tierra, por medio de la redención de tierras baldías y ejidales y la expropiación de las tierras y los bienes agrícolas de la iglesia.

² Martínez Peláez, Severo. **La patria del criollo**. Pág. 126.



“Para ello, se implementó La Ley General de Tierras de la Asamblea Constitucional del Estado de Guatemala, de fecha 27 de enero de 1825, en esta se ordenó que los baldíos o realengos se redujesen a propiedad particular”.³

Asimismo, surgió otro mecanismo, siempre ideado por los liberales, que estimulaba la distribución y apropiación de la tierra entre los ciudadanos, a través del usufructo de la tierra y el de bienes inmuebles de manera permanente. Este mecanismo fue el censo enfiteútico que permitía incluso, heredar y/o ceder y traspasar los derechos de usufructo a terceras personas. A cambio, se debía pagar cada año determinada cantidad de dinero, equivalente a un porcentaje del valor nominal del inmueble adquirido bajo esta modalidad.

Aunque en el censo enfiteútico se hacía énfasis en que la distribución de tierras, a través de este mecanismo, no debería hacerse en detrimento de las necesidades que los pueblos tuvieran de tierras para usos comunes, hubo casos en que muchos particulares denunciaron como tierras baldías, algunos terrenos comunales de los indígenas, originándose desde aquel entonces las continuas disputas entre particulares y las municipalidades indígenas por linderos de sus respectivas comunidades.

Fue así como surgió un nuevo grupo de propietarios vinculados a la tierra, mediante la apropiación de tierras baldías y del común de los pueblos de indios, como de la posibilidad de su usufructo por medio del censo enfiteútico.

³ Pineda de Montt, Manuel. **Recopilación de leyes de la República de Guatemala**. Pág. 658.



En 1829, la Asamblea Legislativa del Estado de Guatemala, reiteró las disposiciones de la ley de 1824, e introdujo ciertas modificaciones, sin embargo, seguía afianzando a los derechos que suponía haber heredado de la corona española sobre todas las tierras no reclamadas, pues afirmaba que el atraso de la agricultura en el país se debía fundamentalmente al escaso número de propietarios de tierra. De esta manera, el nuevo Estado fijó los parámetros de la tenencia y uso de la tierra en los años posteriores a la Independencia.

Aunque los pueblos de indios seguirían ejerciendo su derecho a conservar sus ejidos y pastos, el Artículo 25 de la ley de 1829, limitó el control de los líderes indígenas sobre las tierras del común, estableciendo que: Todos los vecinos de los pueblos respectivos disfrutarán sin distinción alguna de ejidos y terrenos de propios, sin que se les exija arrendamiento, de tal forma que permitía la intrusión de extraños, especialmente de los ladinos, creando un ambiente de hostilidad entre indígenas y ladinos, pues tanto unos como otros reclamaban sus derechos de posesión sobre tierras comunes.

Por ejemplo, se puede citar que al realizar el análisis de los ejidos de Santa María Nebaj y San Gaspar Chajul, hasta la fecha persisten conflictos de linderos entre sus vecinos y particulares, el análisis del tracto sucesivo o del historial registral de estas fincas resaltan que en varios momentos los grandes conflictos en estos ejidos son las medidas, remedidas que datan de la época de la colonial. Otro caso que es necesario mencionar es del Astillero de Sumpango Sacatepéquez, donde los campesinos indígenas fueron despojados de sus tierras mediante la emisión de varios Acuerdos



Gubernativos, que ordenaron el traslado de sus bienes a la **Municipalidad de Sumpango Sacatepéquez** a la que le pagan una renta anual por utilizar las tierras.

En la época liberal, cada "pueblo de indios debía presentar al gobierno un informe detallado de todas las propiedades privadas y comunales, ejidos y baldíos de su jurisdicción, para que fueran debidamente registrados, y para que el gobierno pudiera proceder a la separación ordenada de las tierras públicas. Donde fuera necesario, el Estado podría agregar ejidos a los pueblos que no tuvieran suficiente tierra para sus necesidades, para lo cual se podían usar tierras desmembradas de terrenos baldíos, de los excesos de los ejidos de los pueblos colindantes o incluso de propiedades particulares. Para el efecto se emitió una ley el 21 de julio de 1830".⁴

Con lo anterior, el Estado pretendía registrar y titular las tierras bajo el régimen de propiedad privada, con el objeto de hacerlas productivas. Si alguien no cultivaba la tierra después de obtener su título, se arriesgaba a perderla. Los pueblos o individuos que poseyeran terrenos sin el título correspondiente podían disponer de un plazo de seis meses para registrar sus derechos ante el gobierno.

Se puede afirmar que para 1836, se aprobaron dos leyes relacionadas con la tenencia y control de las tierras comunales. En la primera se autorizó a las municipalidades a vender sus propios ejidos y las tierras pertenecientes a las cofradías. Los usufructuarios de dichas tierras mediante el censo enfiteútico, tenían preferencia para

⁴ Thillet, Braulia. **Tierras municipales en Guatemala. Un desafío para el desarrollo local sostenible.** Pág. 5.



adquirirlas en propiedad, sólo tenían que pagar el doble de su valor. También legitimaron el despojo a comunidades o tierras de indígenas, especialmente los realizados antes de 1821. Los particulares podían legitimar la tenencia, pagando el 10% del valor al gobierno. Esta era una disposición que tenía como propósito, la desarticulación de las tierras ejidales”⁵.

1.2. La política de restitución de las tierras ejidales

En virtud del fracaso de los esfuerzos para privatizar la propiedad de la tierra, a fines de 1837, con los conservadores en el gobierno, se dejó sin efecto la ley que afectaba las tierras baldías y ejidales. En su lugar se emitió un decreto que insistió que los baldíos eran los terrenos que no estaban enajenados a personas particulares, pueblos y corporaciones.

Asimismo, restituyó a los pueblos el pleno derecho para emplear su patrimonio los ejidos, de la manera que consideraran más adecuada, reiterando que debían contar con una legua cuadrada y, si en las proximidades de los pueblos no existía tierra útil, se les proporcionaría en otros lugares. “Asimismo, se permitiría adquirir más tierras según las normas establecidas, y podrían administrarlas según sus propios criterios. Más adelante, y en la misma ley, se solicita a los pueblos que aseguren y definan adecuadamente los mojones de sus propiedades para evitar despojos y usurpaciones”.⁶

⁵ *Ibid.* Pág. 15.

⁶ *Ibid.* Pág. 19.



A finales del primer decenio de vida independiente (1829), se dictó una Ley Contra la Vagancia, que estipulaba la obligación de los campesinos, que no tenían modo de vivir conocido, a trabajar en las fincas y labores de los grandes hacendados.

Esta ley fue abolida en 1831, y en su lugar se emitió un reglamento que debía coordinar las relaciones entre patronos y jornaleros, en el cual se establecía el castigo corporal para el campesino que no cumpliera con los compromisos que había contraído por anticipado con el hacendado con respecto al trabajo en obras públicas. Se estableció el boleto de caminos, aboliéndose el trabajo personal obligatorio. De esta manera se estableció el precepto económico legal de la libertad de contratación de trabajo, que consagran las doctrinas liberales.

Fue en ese contexto que se gestó y desarrolló la insurrección campesina liderada por Rafael Carrera, que logró la caída del gobierno de Mariano Gálvez, iniciándose una nueva etapa en la evolución de la estructura agraria guatemalteca.

Una serie de sucesos hicieron crisis en los años 1840 a 1844 y motivaron la desintegración de la República Federal Centroamericana. En marzo de 1847, mediante decreto, se fundó la República de Guatemala bajo el sistema de gobierno unitario, iniciándose entonces el llamado régimen de los 30 años, que fue la consolidación del partido conservador en el gobierno encabezado por Rafael Carrera, y que modificó en parte el régimen político-económico iniciado por el primer movimiento reformista posterior a la independencia.



Los sucesos más importantes de esta época en el desarrollo económico del país, son, la devolución de las tierras expropiadas a la iglesia por parte de Carrera, el auge y decadencia de la grana y el inicio de la producción cafetalera.

1.3. Dotación de tierras ejidales para grandes productores

El cultivo de la cochinilla, que durante cuatro décadas (1820-1860 aproximadamente) constituyó el principal factor de la riqueza nacional, no era extensivo ni demandaba grandes cantidades de fuerza de trabajo, sin embargo su auge aumentó considerablemente la demanda y el valor de la tierra, por lo que muchos ejidos fueron invadidos por una verdadera avalancha de inmigrantes, en su mayoría ladinos atraídos por lo novedoso del cultivo y que, amparados en la Ley de Tierras de 1825, revalidada en 1829, empezaron a ocupar las tierras comunales más apropiadas para el cultivo de la cochinilla. Ello agudizó los conflictos ya existentes entre las comunidades, por la propiedad y utilización de lo que hasta entonces se asumía eran tierras del común.

Sin embargo, casi toda la buena tierra del área había sido comprada o rentada por ladinos que la destinaban a nopaleras y constantemente aumentaban los foráneos que se trasladaban a la zona, atraídos por el nuevo cultivo. Nuevamente protestaron los indios, cuyo criterio acerca de la utilidad de la tierra no concordaba con el de los ladinos y el de los liberales. Los indígenas no solo no tuvieron éxito en sus demandas, sino que, cuando en 1869 se hizo otra medición, ya había desaparecido por completo la diferencia entre las tierras municipales y las de los indios.



Las tierras comunales de San Juan Amatitlán se habían convertido en cientos de pequeñas nopaleras, en su mayor parte en manos de ladinos, algunos de los cuales pagaban renta, pero muchos otros las tenían como propiedad privada de jure o de facto.

En las comunidades donde floreció la cochinilla, la municipalidad indígena, concebida como un ente autónomo y con derecho a tierras propias destinadas a sus necesidades agrícolas de subsistencia, sufrió un grave deterioro, pues los inmigrantes ladinos y la gente de los pueblos compraban, vendían y rentaban tierras, sin importar que sus derechos de propiedad fueran dudosos, ya que, un tanto protegidos por el Artículo 25 de la Ley de Tierras de 1829 y otro tanto confabulados con las autoridades locales, lograban la posesión de tales inmuebles, instituyéndose así una serie de situaciones anómalas, muchas veces avaladas por el Estado, que necesitado de ingresos e interesado en que se desarrollara el cultivo de la cochinilla, admitía, y en algunos casos facilitaba, dichos actos de despojo contra las comunidades indígenas.

El acaparamiento de las tierras de los ejidos de los pueblos de indios en manos de forasteros fue un factor determinante que agudizó la conflictividad en el área rural y golpeó la ya deteriorada economía de los indígenas, quienes a pesar de sus protestas, vieron como el despojo, privatización y titulación de sus tierras, los arrinconó a terrenos de inferior calidad, lo cual sentaba las bases para la atomización y la migración laboral, fenómeno que se acentuaría años más tarde con el desarrollo de la caficultura. Si bien el auge del cultivo de la grana motivó la codicia por las tierras ejidales de los pueblos



de la zona central del país, la prodigalidad de dichas tierras en todo el territorio también despertaba el interés de personas que lograban hacerse de ellas, aún de forma ilícita.

Antes de sufrir los atropellos ya mencionados, los ejidos permitían la autosuficiencia de los pueblos indígenas en cuanto a abastecerse a sí mismos de alimentos y otros recursos como leña, agua, plantas comestibles y medicinales, y algunas especies animales que eran consumidas por la población.

Derivado de los procesos de adjudicación de tierras, los ejidos de la costa del pacífico fueron objeto de distribuciones desorganizadas y aunque los pueblos reclamaron sus derechos de posesión, las tierras no les fueron restituidas, sin embargo, dado lo extenso de los terrenos ubicados a lo largo del pacífico, las comunidades no tuvieron dificultad en volver a obtener las tierras que necesitaban, ya sea mediante arrendamiento, compra, o estableciéndose de hecho en ellas. Únicamente las tierras bajas del norte del país eran ajenas a esos procesos, pues a nivel nacional, se desconocía quiénes las habitaban, cuánto y qué cultivaban, por lo que la tierra, en esa área, se mantuvo por muchos años, libre de la injerencia de extraños.

1.4. Disputas por las tierras ejidales en la época del café

Derivados de los distintos procesos agrarios se presentaron disputas por tierras del común, un problema frecuente era la inexistencia de colindancias claras y definidas, y los pueblos a menudo no tenían una idea clara de las áreas que reclamaban y sobre las cuales decían tener derechos.



Sin embargo, lo interesante del caso es que el reclamo de los derechos sobre las tierras, no era tanto por la conservación de éstas como un bien material, sino más bien estaba relacionado con la necesidad de las comunidades por proteger y conservar su territorio y su identidad.

Una forma muy común por la cual, las municipalidades se apropiaban de las tierras de los ejidos, era mediante las remediciones, como le sucedió al pueblo de Totonicapán, que en 1836, pueblo que solicitó la remedición de todos sus ejidos, situación que fue aprovechada por la municipalidad que expidió el nuevo título a su nombre.

Acontecimientos como los descritos fueron acentuándose especialmente cuando se fijó la atención en el café como el sustituto de la grana que, para entonces ya entraba en decadencia, produciendo una de las situaciones económicas más difíciles por las que ha atravesado Guatemala. Ante esa situación, el gobierno de la época impulsó una serie de medidas que propiciaron la destrucción de la tenencia comunitaria de la tierra, con el fin deliberado de expulsar la mano de obra ocupada en dichas tierras para aprovecharla en el cultivo del café y por otra parte, tener acceso a tierras que era preciso destinar al nuevo cultivo que, por su naturaleza, demandaba abundante fuerza de trabajo, grandes extensiones de tierra y un considerable capital de trabajo.

Como resultado de estas medidas, hubo casos en que las extensiones de los ejidos se redujeron tanto que fueron insuficientes para los cultivos destinados al consumo interno, motivando que unas comunidades alquilaran tierras de otras, llegando la



situación a tal extremo que, hacia finales del Siglo XIX y principios del XX, el gobierno central se vio en la necesidad de incentivar la producción para el consumo interno, lo que intentó con medidas tales como asignar tierras y exonerar del servicio militar a los campesinos.

“La mayoría de las plantaciones existentes, se habían hecho, con fondos provenientes del comercio o de algún prestamista que exigía la fianza de un propietario solvente, o bien de la hipoteca de fincas urbanas en la capital. Se exceptuaba algunas cuyos propietarios poseían capital. El tipo de interés era muy alto y los plazos cortos; el crédito hipotecario sobre fincas rurales prácticamente no existía, pues el régimen conservador se empeñaba en mantener la vieja legislación española, que no ofrecía seguridades a las operaciones de esta clase”.⁷

La falta de crédito repercutía desfavorablemente en todos los aspectos del nuevo cultivo, pues no era posible adquirir mejores instalaciones para que el grano fuera mejor beneficiado; tampoco se podía abrir caminos ni contratar la mano de obra necesaria. Estas son las causas económicas que dieron origen a un movimiento revolucionario que dio paso a reformas amplias y profundas, especialmente en lo que respecta a la estructura agraria.

Este movimiento político es conocido como el de la reforma liberal de 1871, que encabezado por Justo Rufino Barrios e influenciado por las ideas liberales que

⁷ Cazali Ávila, Augusto. **El desarrollo del cultivo del café y su influencia en el régimen del trabajo agrícola.** Pág. 41.

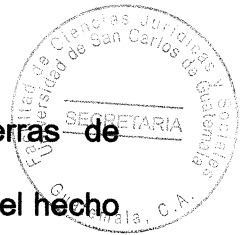


prevalecían en Europa, se proponía impulsar el desarrollo del capitalismo, propiciando las condiciones para la transformación de aquellas que se oponían a ello: se suprimieron los obstáculos al desarrollo agrícola, se multiplicó la propiedad privada de la tierra, y se redujo el tamaño de los ejidos y tierras comunales, acentuando con ello, la disociación del productor directo y sus tierras y el rompimiento de la economía campesina.

Lo anterior impactó en las relaciones sociales de producción, ya que al separar a los trabajadores de la tierra se buscaba imponer un nuevo sistema basado en relaciones salariales.

La legislación agraria liberal iba encaminada a transformar la propiedad comunal de los pueblos en propiedad privada de medianos y grandes terratenientes pretendió liberalizar la propiedad de la tierra y aumentar la producción, pero tomando como base el despojo de los indígenas, obligándolos a buscar trabajo en las fincas, en donde a través de mecanismos diversos fueron convertidos en mozos colonos. Los que permanecieron en sus comunidades, también fueron obligados a trabajar en una forma servil, bajo el influjo del Reglamento de Jornaleros y la Ley de Vagancia.

Durante el gobierno de Manuel Lisandro Barillas (1885-1892), se exigió que todas las tierras fueran registradas oficialmente con título de propiedad privada, lo que fue una buena forma de quitarle a la población indígena sus tierras comunales y entregárselas a ladinos.



Durante esta administración, se mandó expropiar gran cantidad de tierras de comunidades indígenas, alegando que se trataba de tierras incultas, obviando el hecho de que el proceso de cultivo del maíz obliga a dejar los campos en barbecho para que la tierra recupere su vigor.

Con la desaparición de muchas de las tierras comunales se produce el ensanchamiento de los latifundios y la formación de minifundios, para los que se usaron procedimientos tales como: venta de las parcelas aledañas a las grandes fincas, remate de tierras de los pequeños agricultores imposibilitados de pagar sus deudas; ocupación arbitraria de pequeñas propiedades por parte de los terratenientes, etc., que fueron y siguen siendo focos de convulsión política.

Con la distribución de tierras en propiedad privada a los terratenientes y la promoción de cambios en la infraestructura básica para la comercialización del café, la sociedad guatemalteca asistió al proceso mundial del desarrollo capitalista, cumpliendo con el papel que la División Internacional del Trabajo le había asignado.

1.5. Los ejidos en la época revolucionaria

El proceso revolucionario fundó su política agraria en el Decreto 900, Ley de Reforma Agraria, aprobada por el Congreso de la República, en junio de 1952 y cuyos principales objetivos fueron entre otros: Eliminar la propiedad de tipo feudal en el campo, abolir las formas atrasadas en las relaciones de producción, en particular la



servidumbre colonial y los remanentes de esclavitud como la encomienda de indígenas, dotar de tierras a los trabajadores agrícolas que no las poseyeran o tuvieran pocas; facilitar medios de trabajo y asistencia técnica necesaria para mejorar los métodos de producción, etc.

Según esta ley, no estaban sujetas a proceso de expropiación, la propiedad privada de fincas menores de dos caballerías (1 caballería = 45 Has.) cultivadas o no las de mayor tamaño si estaban en uso productivo. De la misma manera, se respetarían las tierras de las comunidades indígenas.

Se expropiarían las tierras incultas, las no cultivadas directamente por cuenta del propietario, las dadas en arrendamiento de cualquier forma y todas aquellas tierras necesarias para el asentamiento de poblaciones. Asimismo, se mantendrían como reservas de la nación los grandes bosques y selva virgen localizados en El Petén, Izabal, Alta Verapaz, El Quiché y Huehuetenango.

En cuanto a las tierras municipales, el Decreto 900 señalaba en su Artículo 33 que si hubiere tierras en conflicto entre municipalidades y comunidades agrarias serán adjudicadas a las segundas, en el sitio que las comunidades elijan, en usufructo perpetuo y en la medida en que las necesiten.

Si el conflicto fuere entre particulares y comunidades agrarias sobre tierras no cultivadas, afectables o no, se resolverá a favor de las segundas.



“La alianza de distintas fuerzas, pero especialmente de la burguesía terrateniente y el imperialismo norteamericano, se dio claramente en la gestación y consumación del movimiento contrarrevolucionario de 1954, que de inmediato suprimió el Decreto 900, emitiendo el Decreto No. 31 que cancelaba la Reforma Agraria y que, entre otras cosas, consideraba que los beneficiarios del Decreto 900 continuaban bajo el mismo status hasta que se emitiera una nueva ley, prohibiendo tramitar nuevas expropiaciones ni se siguiera el curso de los expedientes de expropiación ya iniciados; que las fincas nacionales serían objeto de una legislación especial, facultando a la nueva Dirección General de Asuntos Agrarios para cuidar de su producción; se establecieron normas legales para revisar todo lo acentuado con anterioridad con el propósito de que todos los que se consideraran afectados por su mala aplicación, pudieran pedir revisión de sus expedientes; además derogó los decretos sobre arrendamiento forzoso a favor de los campesinos, a quienes se les dio un plazo perentorio para abandonar las tierras”⁸.

En agosto de 1954, tres semanas después de haberse dictado el Decreto No. 31, el gobierno promulgó la segunda ley agraria, el Decreto No. 57, que en uno de sus considerandos afirmaba que los campesinos en su mayoría deseaban volver al sistema del trabajo asalariado y para ayudar a esta falacia, procedió a quitarles las parcelas de tierra de las fincas nacionales que el gobierno revolucionario les había distribuido, apropiándose de sus bienes muebles, sus cultivos listos para cosechar, animales, casas, construcciones, instalaciones, vehículos, maquinaria, semillas, fertilizantes, herramientas, equipo de cualquier clase, productos almacenados y todos los demás bienes.

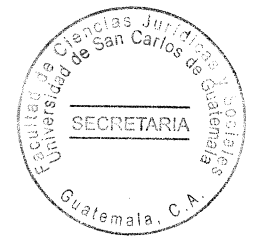
⁸ Pineda de Montt. *Op. Cit.* Pág. 170.



Las unidades territoriales que se crearon a partir de la ley fueron dos: parcelas de tipo económico y parcelas de tipo subsistencial. Las primeras eran las que por su extensión, ofrecían la posibilidad de llegar a crear con ellas, granjas de gran capacidad productiva. Las segundas eran las que tenían una superficie variable, pero siempre menor que las anteriores y fueron adjudicadas a campesinos con ingresos provenientes de industrias manuales o de salarios como trabajadores de una empresa. Es un complemento a la economía del trabajador rural.

La historia agraria de Guatemala marca las pautas que han originado la conflictividad agraria, políticas implementadas por grupos de poder que en cada momento histórico han despojado si se quiere de manera legal a las grandes mayorías, indígenas, atentado con su propia subsistencia, la lucha por la tenencia de la tierra ha sido constante, la certeza jurídica de la tierra ha sido adjudicada al mejor postor, las tierras fértiles han sido despojadas a los pueblos indígenas.

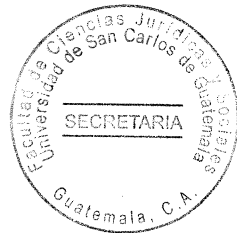
Desde los tiempos de la colonia hasta la actualidad, la población indígena ha sido despojada, casi siempre con métodos violentos y crueles, de su principal medio de subsistencia la tierra y sus recursos, que al irse concentrando en las manos de unos pocos, dio lugar a una serie de disputas que aún hoy presentan las mismas características de hace quinientos años y, en particular, las mismas raíces de injusticia que dieron origen al conflicto armado interno que duró más de tres décadas y cobró la vida de miles de personas, especialmente en el área rural.

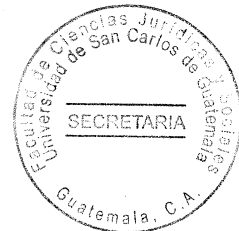


1.6. Los ejidos en la actualidad

En la actualidad no se ha establecido con certeza con cuántos ejidos se cuenta en el territorio nacional, se habla de crear el registro de tierras comunales y ejidos municipales pero no existe certeza de su creación, no se sabe qué cantidad de familias las habitan, lo único que sí se tiene claro es el grado de conflictividad que a diario se presenta ante las distintas instituciones del Estado. Cabe mencionar que en la Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República de Guatemala se presentó el caso de la Finca la Perla contra vecinos poseionarios del Ejido de Santa María Nebaj, asimismo se puede mencionar el caso de los comuneros del Astillero de Sumpango Sacatepéquez, que actualmente presentaron ante el Fondo de Tierras solicitud de adjudicación de baldío, el que hasta el momento se encuentra en conflicto por una demanda legal entablada por la Municipalidad de Sumpango Sacatepéquez en la cual reclaman la posesión ancestral del baldío del Astillero de Sumpango.

Otro mecanismo de recuperar las tierras es el regulado en el Artículo 42 del Decreto 24-99 Ley del Fondo de Tierras, que establece como una de la funciones del Fondo de Tierras es: La regularización es el proceso de análisis, revisión y actualización de los expedientes en los que consta la adjudicación y tenencia de tierras entregadas o en proceso de entrega por parte del Estado para determinar el cumplimiento de los Decretos Números 1551, Ley de Transformación Agraria que creó el Instituto Nacional de Transformación Agraria INTA, 60-70 y 38-71, todos del Congreso de la República y sus reformas.





CAPÍTULO II

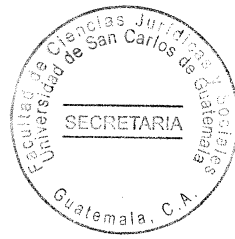
2. Conflictividad agraria en Guatemala

Para desarrollar este tema, es necesario comprender la definición del concepto conflictividad, entendiéndose como: “Una resultante histórica que deviene a partir de situaciones complejas, de conflictos multidimensionales y multicausales que al correr de los años no lograron resolverse en sus raíces más profundas y por consiguiente, estas se arraigaron; atraviesan o tienen ingredientes (como causa y, a la vez, como efecto) que con el tiempo se dinamizan, intersectan y realimentan mutuamente”⁹.

De ahí que una conflictividad no se defina como la mera suma de aquellos conflictos puntuales de índole similar, son más bien como el conjunto de dichos conflictos más las relaciones que se establecen a partir de ellos. Este entramado de relaciones que se complementan y antagonizan construye un sistema dinámico que se desenvuelve de manera sumamente compleja.

Así, a las dificultades propias de un conflicto específico cabe adicionar el peso de la historia, la herencia de sucesivos conflictos de índole similar cuya falta de atención ha resultado en una suerte de irresolubilidad de carácter estructural. La conflictividad, de esta cuenta, permanece latente y se hace manifiesta mediante conflictos específicos que surgen a partir de condiciones coyunturales precisas a manera de detonantes.

⁹ Sarti Castañeda, Carlos Alberto e Isabel Aguilar Umaña. **La conflictividad guatemalteca y su abordaje constructivo**. Pág. 11.



Que a su vez obedecen o pueden encontrar su correspondiente explicación situaciones históricas de larga data.

Este planteamiento permite comprender que el concepto de conflictividad agraria es efecto de los distintos procesos agrarios que se han desarrollado en Guatemala y que tienen como efecto la exclusión y despojo de la tierra en la comunidades y pueblos indígenas, así como el conjunto de fenómenos agrarios que por las particularidades de la historia agraria guatemalteca, mantienen una alta susceptibilidad de generar tensiones locales, a veces desembocando en violencia.

2.1. Tipología de la conflictividad agraria

Los antecedentes históricos de las políticas agrarias implementadas en Guatemala, con relación a las formas de traspaso de la propiedad de la tierra y otras situaciones creadoras de irregularidad catastral es la base para entender o clasificar la conflictividad agraria en Guatemala.

Existen distintas clases o tipologías de conflictos agrarios presentes en Guatemala, siendo los siguientes:

- a. Tierras adjudicadas a comunidades en programas agrarios, casos de fincas otorgadas en tiempo del Instituto de Transformación Agrarias INTA y las otorgadas por programas Fondo de Inversión y Desarrollo de Petén, FIDEP;

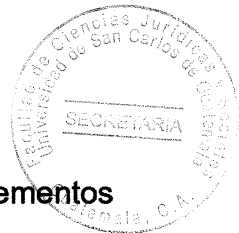


- b. Tierras inscritas a nombre de las municipalidades, pero poseídas por personas o comunidades, como el caso de los ejidos de Nebaj, Chajul y Cotzal, entre otros;
- c. Tierras comunales, tierras de los cuarenta y ocho cantones de Totonicapán; y,
- d. Tierras relacionadas con la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, entre estas tenemos las tierras posesionadas por comunidades indígenas declaradas áreas protegidas como el caso de Visis Cabá en Chajul o también conocida como la biosfera Ixil.

Se realizó una caracterización de las causas, identificando las siguientes: necesidades sociales generadas por carencias de todo tipo (que ubica en la franja de pobreza y pobreza extrema a los ocupantes), existencia de tierras no cultivadas dentro de su capacidad óptima de uso, incertidumbre sobre la situación de propiedad y posesión de la tierra (ausencia de seguridad jurídica) y falta de tribunales ágiles, poco onerosos y especializados en la aplicación de justicia agraria.

Otra causa que agrava la conflictividad agraria guatemalteca es el no reconocimiento del sistema jurídico indígena, con relación al tema de la ausencia de respeto y aplicación del sistema jurídico de los pueblos indígenas, se mencionó como una de las causas principales la falta generalizada de conocimiento de sus componentes y las visiones simplistas al respecto. Un indicador de ello es la mención del sistema indígena como consuetudinario, cuando éste es sólo una de sus fuentes.

La falta de aplicación del derecho indígena y de legalización de sus formas propias de organización.



La existencia de obstáculos para la resolución de conflictos agrarios con elementos laborales o vinculados a áreas protegidas y cuando el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo es aplicable.

Recomendaciones y medidas a considerar para resolver de alguna manera la conflictividad agraria:

- a. Como formas para evitar el conflicto se sugirieron: diálogo institucional, para que el Estado adquiera tierras;
- b. Tomar en cuenta otros sistemas de derecho;
- c. Crear la fiscalía agraria;
- d. Realizar el catastro de todo el territorio nacional;
- e. Aplicar la expropiación en el marco Constitución Política de la República de Guatemala e incrementar la formación jurídica sobre el tema agrario (especialización en derecho agrario). Para el abordaje de los casos se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos: registral, catastral, social, histórico, cultural, económico, ambiental y jurídico, con el objeto de no limitar los derechos de los ciudadanos, tomando en consideración que la expropiación es un procedimiento que debe cumplir con los preceptos legales;
- f. Promover el establecimiento de una política de responsabilidad del Estado en materia de irregularidades registrales, mediante un mecanismo de compensación, restitución o resarcimiento, bien sea administrativo o jurisdiccional, a comunidades indígenas; y,



- g. Promover el reconocimiento legal de los derechos históricos sobre la tierra de los pueblos indígenas.

De la tipología de casos es importante tener claro que los más afectados en los procesos agrarios de repartición de tierras fueron los campesinos pobres y las comunidades indígenas que hasta la actualidad reivindican sus derechos sobre la tierra, para abordar este tipo de conflictos es necesario comprender que se está entre dos sociedades la occidental y la de las comunidades indígenas que tienen su propia cosmovisión de la vida, formas propias de organización y formas propias para resolver sus conflictos, para abordar estos conflictos de larga data es necesario realizar estudios históricos registrales de la fincas en conflictos, análisis cartográficos, peritajes culturales para entender al grupo social, su demanda y su relación cosmogónica, análisis ambientales y por ultimo políticas que tiendan a devolver la sostenibilidad económica de las comunidades afectadas.

2.2. Situación actual de la conflictividad agraria

Según Informe de Monitoreo de Política y Conflictividad Agraria de Guatemala de agosto de 2014, se indica que existen 1,323 conflictos registrados en las 14 Oficinas Regionales y las cinco Delegaciones de la Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República a nivel nacional. Los casos reportados representan 532,881.75 hectáreas y a 1,414,055 personas involucradas en los mismos, lo cual ha originado preocupación en el gobierno de Guatemala.



El departamento que reporta mayor cantidad de casos en proceso es Alta Verapaz con 216 casos, le siguen Quiché con 191 y Petén con 168 casos. La Regional de Chisec tiene la mayor cantidad de casos clasificados con alta prioridad, de los 52 que son de alta prioridad, la tipología más frecuente es la ocupación (41 casos); le sigue Soloma con 48 casos de alta prioridad, de los cuales la tipología más frecuente es la disputa de derechos (40 casos), en tercer lugar, está Nebaj con 43 casos de los cuales 25 son por disputa de derechos.

Como se desprende del análisis el área rural es la más afectada con la certeza jurídica de la tierra, Quiché que es donde se encuentran los municipios de Nebaj, Chajul y Cotzal es uno de los que más conflictos tienen.

2.3. El Estado de Guatemala y la solución de conflictos de tierras

En un país de contextos multiculturales, se puede observar que existe diversidad de conflictos sociales y su gran mayoría ocasionados por la falta de certeza jurídica de la tierra que afecta a un alto número de la población en su mayoría asentada en el área rural de Guatemala, al no existir los juzgados y tribunales agrarios en Guatemala, como ente especializado y coercitivo para la resolución de conflictos de tierras, el Estado de Guatemala descansa esta responsabilidad en cuatro instituciones, de las cuales se analizará su qué hacer para comprender cómo coadyuvan en la solución de conflictos de tierras de Guatemala, en primer lugar se estudiará a la Secretaria de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República de Guatemala, segundo al Registro de



Información Catastral, tercero al Fondo de Tierras y por último al Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

2.3.1. Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República de Guatemala

La Secretaría de Asuntos Agrarios tiene su origen en los Acuerdos de Paz, específicamente en el Acuerdo Sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, donde el Estado de Guatemala se obliga a la creación de instituciones encargadas de la conflictividad agraria.

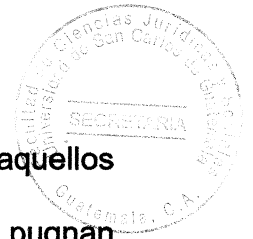
De estos compromisos asumidos, el cuatro de junio de 1997 nace la Dependencia Presidencial de Asistencia Legal y Resolución de Conflictos sobre la Tierra (CONTIERRA) mediante Acuerdo Gubernativo 452-97, con la función de facilitar a petición de parte la solución conciliatoria o jurídica de aquellas situaciones en donde uno o varios interesados pugnan simultáneamente por el derecho de posesión o propiedad de la tierra.

El treinta de abril de dos mil dos por medio del Acuerdo Gubernativo No. 136-2002 y su Reglamento Orgánico Acuerdo Gubernativo No. 181-2002 se crea la Secretaria de Asuntos Agrarios, adscribiéndose a ella CONTIERRA, asimismo se le asigna como órgano responsable de la dirección y coordinación de las actividades que se requieren para el cumplimiento de los compromisos en el tema agrario.



El gobierno de la República de Guatemala en Consejo de Ministros emite el Acuerdo Gubernativo número 150-2005, donde se da la modernización de la Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia del República de Guatemala y por último, la modernización, ampliación y revitalización de la Secretaría en forma integral, el gobierno de la República de Guatemala en Consejo de Ministros, con fecha cinco de mayo de 2005 emite reforma de su Reglamento Orgánico Interno, como último eslabón de la serie de cambios recién mencionados, contenidos en el Acuerdo Gubernativo número 304-2005. Entre otras medidas, contempla en su Artículo 2 que la Secretaria ejercerá la rectoría en los temas agrarios y tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Coordinar a las entidades centralizadas de Gobierno directamente involucradas en el tema agrario y establecer, conjuntamente con las entidades descentralizadas, el mejor sistema de comunicación y seguimiento de las políticas públicas en esa materia;
- b. Asesorar al presidente de la República en el tema agrario del país;
- c. Actuar como interlocutor entre el Gobierno de la República y la sociedad civil, en los temas de mayor trascendencia social en materia agraria;
- d. Realizar en forma permanente las investigaciones de la problemática agraria del país;
- e. Gestionar el mejoramiento del ordenamiento jurídico e institucional agrario;
- f. Facilitar la formulación e implementación de políticas agrarias;
- g. Contribuir con el órgano rector en la definición de la política de desarrollo rural del Estado;



- h. Facilitar y apoyar a petición de parte interesada, la solución de todos aquellos conflictos en donde dos o más personas individuales o jurídicas, pugnan simultáneamente por el derecho de propiedad, posesión o tenencia de la tierra, así como cualquier otro asunto vinculado con ésta. Por excepción, intervendrá por iniciativa propia, en aquellos casos en que esté en riesgo la gobernabilidad y la seguridad de los ciudadanos;
- i. Proponer fórmulas de resolución de conflictos, sean compensatorias o restitutivas, a toda aquella persona desposeída de la tierra por causas que no le sean directamente imputables;
- j. Promover antes las instituciones competentes y las municipalidades de la República, la regularización de tierras estatales, o municipales objeto de las resoluciones de conflicto realizadas;
- k. Promover ante las instituciones correspondientes, el apoyo legal a las partes interesadas que no tengan los medios para costear asesoría jurídica;
- l. Promover entre los interesados el sometimiento de las controversias que surjan a la conciliación y al arbitraje;
- m. Coordinar con las instancias pertinentes la promoción de políticas de prevención de la conflictividad vinculada al ámbito agrario y los conflictos que de ésta se deriven.
- n. Cualquier otra atribución que le asigne el Presidente de la República.

La Secretaría de Asuntos Agrarios tiene como resultado priorizado contribuir al mejoramiento de las economías campesinas de infra subsistencia y subsistencia, para lo cual ha adquirido como compromisos institucionales: a) Desarrollar e implementar el



ciclo de la Política Agraria, y b) Fortalecer mecanismos para la prevención de resolución de conflictos sobre la tierra. Los métodos utilizados por la Subsecretaría de Resolución de Conflictos son: la mediación en procesos de diálogo y negociación y la investigación a través de la realización de estudios técnicos, en las áreas histórica, registral, catastral, social y jurídica.

2.3.2. Registro de Información Catastral

El segundo considerando de la Ley del Registro de Información Catastral manifiesta que el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria estableció el compromiso por parte del Gobierno de Guatemala, de promover cambios legislativos que permitan el establecimiento de un sistema de registro y catastro descentralizado, multiusuario, eficiente, financieramente sostenible y de actualización fácil y obligatoria, por lo que se hace necesario emitir la ley que regule la institución y el proceso catastral en el país.

A través del Decreto número 41-2005 del Congreso de la República de Guatemala, se emite la Ley del Registro de Información Catastral, por medio de la cual se crea el Registro de Información Catastral de Guatemala, el que en su Artículo 1 regula: "Que podrá abreviarse RIC, como institución del Estado, autónoma y de servicio, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios. Actuará en coordinación con el Registro General de la Propiedad sin perjuicio de sus atribuciones específicas. Tendrá su domicilio en el departamento de Guatemala, su sede central en la ciudad de Guatemala".



Las funciones importantes del Registro en referencia a la presente investigación es coadyuvar en los estudios necesarios para la definición de los problemas nacionales relativos a la propiedad y tenencia de la tierra y en las propuestas jurídicas de su solución.

Así como de proveer informes y estudios técnicos de las zonas en proceso catastral o catastradas a las instituciones responsables de la resolución de conflictos agrarios, a aquéllas encargadas de programas de adjudicación de tierra y de regularización de la tenencia de la misma y a cualquiera otra institución estatal o privada que lo solicite.

El Registro de Información Catastral únicamente facilita informes técnicos en materia catastral para la solución de conflictos, específicamente realizada medidas de polígonos, definición de linderos y estudios históricos catastrales del tracto sucesivo de fincas en conflicto, actualmente participa en las mesas técnicas de solución de conflictos y da opinión en aspectos catastrales.

2.3.3. Fondo de Tierras

El 29 de diciembre de 1996, el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) firmaron los Acuerdos de Paz para poner fin a un conflicto civil de más de 36 años. En su contenido y espíritu, buscan el establecimiento de un Estado democrático y la aplicación de medidas económicas y sociales orientadas a promover el desarrollo sostenible de todos los guatemaltecos, en un marco de tolerancia y respeto a la diversidad política y cultural existente en el país



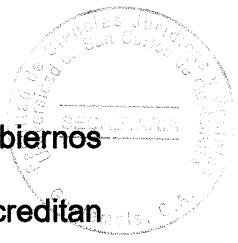
En este contexto es que se da origen en el Congreso de la República de Guatemala a través del Decreto número 24-99, Ley del Fondo de Tierras y crea el Fondo de Tierras de Guatemala, como una institución de naturaleza pública, participativa y de servicio, instituida para facilitar el acceso a la tierra y generar condiciones para el desarrollo rural integral y sostenible, a través de proyectos productivos, agropecuarios, forestales e hidrobiológicos.

El Fondo de Tierras tiene tres funciones principales: la regularización, el otorgamiento de créditos para la compra de la tierra y el arrendamiento de tierras.

Acceso a la tierra: Es la posibilidad de obtener tierra en forma individual o colectiva, sea en propiedad o en arrendamiento. Es la oportunidad de llegar a tener tierra para producir en grupo, o en forma individual. Se da en dos modalidades, compra de tierra y arrendamiento de tierra.

Compra de tierra colectiva ha sido creada para promover el acceso de los campesinos a la propiedad de la tierra por medio de un crédito hipotecario y el desarrollo de proyectos productivos, con el propósito de generar ingresos económicos para el mejoramiento socioeconómico de sus comunidades.

Dentro del capítulo II, Artículo 42 de la Ley del Fondo de Tierra se regula lo pertinente a la Regularización: Que es uno de los pilares del Fondo de Tierras con profundo impacto social e histórico, pues sucede que desde 1962 algunas familias campesinas recibieron



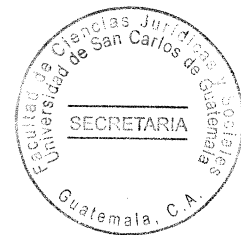
tierras en posesión, como parte de las políticas de acceso a la tierra de los gobiernos de turno, sin que les hayan entregado las escrituras públicas respectivas que acreditan el derecho obtenido.

“Por tal razón, el programa de regularización se define como el mecanismo de revisión, actualización, resolución y escrituración de los procesos inconclusos, por medio del cual será otorgada la certeza jurídica sobre las tierras adjudicadas por el Estado, a quienes la tienen en posesión”¹⁰.

El Fondo de Tierras tiene como cimiento en la resolución de conflictos las tierras adjudicadas por el Instituto de Transformación Agraria donde tenga títulos provisionales y que deban ser objeto de regularización, la ley les faculta también a distribuir las tierras baldías de la nación, por tanto, podemos decir que el Fondo de Tierras tiene acciones específicas para actuar, su mandato legal le define lo que debe desarrollar en el proceso de resolución de conflictos.

Para responder a la realidad multiétnica y pluricultural de Guatemala, debe buscar mecanismos que otorguen tierras a las comunidades indígenas en compensación por el despojo de tierras que han sufrido, para que exista pertinencia cultural en esta compensación debe recordarse, que para los pueblos indígenas la tierra no es una mercancía, no se vende, en conclusión, debe regularizarse la tierra de las comunidades indígenas y otorgarles tierras para su desarrollo económico.

¹⁰ [http:// www.fon tierras.gov.gt](http://www.fon tierras.gov.gt). (Consultado: 15 de marzo de 2018).



2.3.4. Consejo Nacional de Áreas Protegidas

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- es una institución pública dependiente de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica y jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo. Posee autonomía funcional y su presupuesto se integra por una asignación anual del Estado, donaciones específicas de particulares, países amigos, organismos y entidades internacionales.

Su órgano superior es un Consejo Directivo presidido por el Ministro de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, que está integrado de la siguiente manera:

- a. Por representantes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- b. Del Instituto de Antropología e Historia;
- c. Del Instituto Guatemalteco de Turismo;
- d. Del Centro de Estudios Conservacionistas de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- e. De la Asociación Nacional de Municipalidades; y,
- f. Las ONG' s ambientales registradas en el CONAP.

Este Consejo es el responsable de definir los lineamientos generales del quehacer institucional. Para la ejecución de sus decisiones de política y la realización de sus programas de acción, el CONAP cuenta con una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular es designado por el Presidente de la República, y la cual está integrada por las



dependencias necesarias para el buen manejo de los asuntos técnicos y administrativos del Consejo.

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas es la dependencia responsable de darle seguimiento a algunos convenios internacionales de los cuales el Estado de Guatemala forma parte y que por medio de ratificación legislativa tienen carácter de ley en el país, incluyendo el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, el Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas Ramsar, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y su Protocolo de Cartagena, ratificados por medio de Decretos Legislativos 63-79, 4-88, 5-95 y 44-2003, respectivamente.

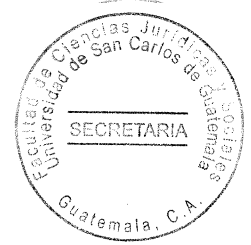
Para el Consejo Nacional de Áreas Protegidas también es relevante el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, ratificado por Decretos Legislativos 15-95 e instrumentos legales conexos. El CONAP también contribuye con importantes compromisos internacionales asumidos por Guatemala, tales como los Objetivos del Desarrollo del Milenio, así como las decisiones relacionadas a la Declaración de París sobre la Cooperación Internacional.

En el Decreto número 4-89, Artículo 69 literal "d", se faculta al CONAP para: "Aprobar su plan estratégico institucional, sus planes y programas anuales de trabajo y su presupuesto anual", con lo que se le atribuye plena autoridad para aprobar el presente Plan Estratégico Institucional 2011-2015.

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas es el ente rector de la tierra pública o privada con la limitación de área protegida, su función es velar su fiel cumplimiento y el de emitir dictamen sobre la pertinencia o no se adjudicar tierra y regular la convivencia de personas que habitan en zonas de amortiguamiento.

Los objetivos son los asignados en Ley de Áreas Protegidas consignados en su Artículo 5 (reformado por el Artículo 3 del Decreto 110-96), y adoptados como objetivos institucionales del CONAP dentro de la esfera de planificación estratégica, son los siguientes:

- a. Asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos biológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales para el beneficio de todos los guatemaltecos;
- b. Lograr la conservación de la diversidad biológica del país;
- c. Alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de las especies y ecosistemas en todo el territorio nacional;
- d. Defender y preservar el patrimonio natural de la Nación, y,
- e. Establecer las áreas protegidas necesarias en el territorio nacional, con carácter de utilidad pública e interés social.



CAPÍTULO III

3. Métodos para la solución de conflictos en Guatemala

Guatemala es un país que presenta altos índices de conflictividad social y agraria, derivados de problemas estructurales no resueltos cuyo abordaje y solución han sido históricamente postergados, entre ellos se puede mencionar el uso, posesión y propiedad de la tierra, el respeto a la diversidad étnico cultural, a los usos, costumbres, derecho indígena y tradiciones de los pueblos indígenas, lo que ha llevado al racismo, la discriminación, la exclusión, que han sido la base para la generación de conflictos.

Después de varios años de conflicto que no solo se relacionan con los 36 años que se mencionaron en el capítulo anterior, ya que para que existiera este se dio una gama de desigualdades que llevaron al conflicto armado interno, el resultado es un país con el tejido social desgarrado. Y en este esquema, se ha privilegiado el uso de la fuerza, violencia, abuso y violación sistemática de los derechos fundamentales de los guatemaltecos y las guatemaltecas.

En Guatemala al igual que otros países del mundo se utilizan los métodos de resolución de conflictos que a lo largo de los años han servido y ha sido comprobada eficacia en altos niveles de conflictividad, motivo por el cual, en la presente investigación, se estudiarán los conceptos de: mediación, conciliación, negociación y la facilitación, de los cuales se podrá diferenciar de lo pacífico frente a lo violento que puede resultar un conflicto.



Otro de los temas para abordar es la pertinencia cultural a la hora de implementar estas metodologías, lo cual ha sido desatendido por diversas razones, en virtud que estos métodos son efectivos en contextos de individuos que han crecido y se han desarrollado en una cosmovisión de tipo occidental, donde su constructo mental les permite visualizar conceptos y teorías a las cuales han estado expuestos desde su infancia y han sido educados bajo estos principios, en contrario sensu, en la concepción y cosmovisión de los pueblos originarios o indígenas el abordar estos métodos es más complejo y esto obedece a que los pueblos indígenas tienen una forma diferente de ver la realidad y de entender el mundo, los pueblos indígenas tienen métodos propios de solución de conflictos que algunas veces son diferentes a los métodos comunes.

Por ejemplo, un facilitador cuando media un conflicto tiene plazo para solucionar el conflicto, para los pueblos indígenas el tiempo es relativo, para estos pueblos es necesario dialogar y meditar mucho antes de tomar una decisión, desde la cosmovisión indígena los antiguos o los ancianos de la comunidad son respetados en la opinión que emiten porque para los pueblos originarios la edad es importante, y en el mundo occidental se le da más valor al conocimiento científico, en su mayoría espacio que es ocupado por jóvenes y enviamos a mediar o facilitar conflictos a jóvenes recién egresados de aulas universitarios muy calificados pero que a la vista de los participantes indígenas riñen con su forma de ver la realidad y piensan que les mandan gente inexperta que no tiene experiencia.

Las relaciones interculturales son las que se establecen entre grupos o personas de diferentes costumbres y tradiciones, pero a la vez practican vínculos comunes.

Esto se refiere al respeto mutuo, ayuda y solidaridad entre los guatemaltecos de diferente cultura:

- a. Las convergencias;
- b. Los vínculos que unen a los pueblos;
- c. Los valores compartidos;
- d. Los intereses comunes; y,
- e. El destino común que deseamos mantener y compartir.

Por lo anterior mencionado cabe resaltar que el conflicto de cualquier naturaleza deba abordar no solo el aspecto objetivo del conflicto sino también debe abordarse inclusive desde la perspectiva más humana integral y sistémica en las formas en que se interrelaciona el ser humano con el mismo y con la sociedad.

3.1. La conciliación

Desde un punto de vista doctrinario, el término conciliación provienen del latín conciliare, que significa llamar o reunir, convencer; busca componer y ajustar los ánimos de los que están opuestos entre sí, concertar dos o más posiciones contrarias. “En otras palabras, es un mecanismo para reunir a dos personas o a dos grupos de personas que se encuentran en disputa, para conversar sobre un conflicto,

constituyendo una antesala para que las partes acudan a una mediación. La conciliación parte de sociedades colectivistas, por lo que el tercero imparcial es más activo, pues puede hacer sugerencias y/o proponer alternativas para soluciones concretas a las partes, quienes deciden si las aceptan o rechazan”¹¹.

La conciliación es un acto o proceso ecléctico mediante el cual se establece, mediante acuerdos o no, un cambio de actitud que permite pasar de la confrontación a la colaboración que permite restablecer una relación positiva que se ha visto afectada por la existencia de un conflicto.

“El concepto guarda una relación con el término reconciliación, cuando el proceso seguido ha recitado de un esfuerzo todavía superior en el orden ético y psicológico. Mediante la conciliación y la reconciliación puede decirse que los conflictos específicos pueden darse por solucionados, por concluidos, como resultado de los esfuerzos a diferencia de los simples acuerdos que poseen un carácter eventual y transitorio”¹².

3.2. La negociación

La negociación es definida como “un medio para resolver conflictos a partir del cálculo de elementos tales como la equidad, los intereses, las relaciones de fuerza y argumentos”¹³.

¹¹ Cooperación alemana. **Manual aprendiendo a transformar conflictos sociales**. Pág. 29.

¹² Universidad Rafael Landívar. **Prácticas de mediación en Guatemala**. Pág. 16.

¹³ Academia de la Policía Nacional Civil de Guatemala. **Manual de métodos alternativos de resolución de conflictos**. Pág. 41.

Proceso bilateral o multilateral mediante el cual las partes representadas difieren en sus intereses y se muestran favorables a intentar hallar un acuerdo o compromiso a través de las capacidades comunicativas.

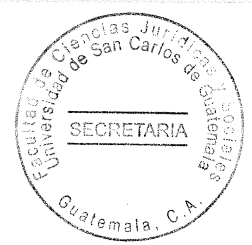
“Se diferencia de la mediación en cuanto a esta última cuenta con una tercera persona neutral que procura facilitar la comunicación, mientras que en la negociación no existe esta figura y las partes, que no forzosamente se encuentran en conflicto, se representan por ellas mismas. Los procesos negociadores no son, forzosamente, de carácter pacífico, pero si pueden contribuir a evitar el acceso a muestras de violencia superiores”¹⁴.

Para que una negociación sea procedente, deben cumplirse tres condiciones:

- a. Existencia de dos posiciones diferentes sobre un mismo asunto;
- b. Las dos partes desean llegar a un acuerdo; y,
- c. Comunicación en el intercambio de propuestas y posibles concesiones.

La negociación no es un fin en sí mismo, sino más bien, un vehículo, instrumento, método, herramienta, mediante el cual se procura la resolución de un conflicto específico. A diferencia de la mediación y la conciliación (negociaciones asistidas), en la negociación (directa), las y los protagonistas únicos son las partes, en quienes existen intereses comunes y opuestos.

¹⁴ Magro Servet, Vicente. **Mediación penal**. Pág. 20.



3.3. La mediación

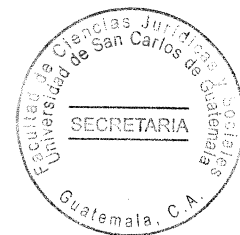
La mediación es un “procedimiento no adversarial en el que un tercero neutral ayuda a las partes a negociar para llegar a un resultado aceptable, es la intervención en una disputa o negociación, de un tercero aceptable, imparcial y neutral, que carece de un poder autorizado de decisión, para ayudar a las partes en disputa a alcanzar voluntariamente su propio arreglo mutuamente aceptable”¹⁵.

El trabajador del conflicto/mediador entra al conflicto como una tercera parte que puede ser invitada o no, y que debiera tener claro que debe asistir a las partes respetando sus objetivos y necesidades; y buscando generar un diálogo entre ellas, basado en criterio de legitimidad.

El mediador es un facilitador del entendimiento entre las partes en conflicto y busca extraer de las partes soluciones mutuamente aceptables para ambos.

Como facilitador, busca mejorar la comunicación entre las partes, crear condiciones para el planeamiento de nuevas propuestas de solución y si el tiempo y recursos son favorables, capacitar a las partes para que utilicen sus habilidades para actuar de manera positiva y constructiva en el tratamiento de sus diferencias. La tarea del mediador se basa en la autorreflexión; para esclarecer su perfil a través de auto indagarse.

¹⁵ Academia de la Policía Nacional Civil de Guatemala. Op. Cit. Pág. 64.



3.4. La facilitación

La facilitación es un proceso de pacificación, de mediación y de solución de conflictos. A diferencia de la mediación es ilimitado el uso de técnicas comunicativa para facilitar el proceso, en la facilitación nos valemos del facilitador.

Un facilitador es alguien que ayuda a un grupo de personas a entender sus objetivos comunes y los asiste en la planeación para alcanzar dichos objetivos sin tomar partido en la discusión. El facilitador tratará de asistir al grupo para alcanzar un consenso en cualquier desacuerdo que preexista o emerja en la reunión. De esta manera se sientan bases sólidas para acciones futuras. El rol ha sido comparado al de una partera quien asiste en el proceso de nacimiento, pero no es ella quien produce el resultado final.

El trabajo del facilitador es asistir a todos para alcanzar su mejor razonamiento. Para lograr este objetivo, el facilitador alienta la participación total, promueve el entendimiento mutuo y cultiva la responsabilidad compartida. Al apoyar a todos en su mejor razonamiento, el facilitador hace que los miembros del grupo busquen soluciones incluyentes y construyan acuerdos sustentables.

El rol específico del facilitador es el siguiente:

- a. Haciendo preparativos para la reunión. Los preparativos prácticos serán arreglados o administrados por el facilitador. Él considerará a detalle el lugar y la distribución del cuarto;

- b. Definiendo la agenda. El facilitador entenderá a detalle cómo cada tópico en la agenda será abordado y cuánto deberá tomar. Mediante la utilización de técnicas especiales el facilitador permitirá que los participantes entiendan los temas en cuestión y las alternativas de acción;
- c. Entendiendo las normas del grupo. El facilitador no hará suposiciones sobre la manera en que la gente interactúa y se tratará de adaptar a las diferentes costumbres culturales y organizaciones; y,
- d. Entendiendo la dinámica grupal. A la vez que el facilitador aborda los aspectos prácticos de la reunión, permanece alerta a lo no evidente, tanto verbal como no-verbal, lo cual puede indicar problemas que el grupo esté teniendo. El facilitador podría tratar de asistir al grupo en darse cuenta de esto.

3.5. El arbitraje

El arbitraje está contemplado en la legislación de muchos países y con la misma comprensión: las partes de común acuerdo someten sus controversias futuras y presentes al conocimiento de árbitros o tribunales de arbitraje.

El ámbito de aplicación del arbitraje esta generalmente referido a asuntos susceptibles de transacción, de carácter patrimonial, y en materias de carácter civil y comercial. En algunas legislaciones incluyendo Guatemala, regula también casos y conflictos laborales (negociaciones colectivas). También se observa la aplicación del arbitraje en las relaciones comerciales internacionales.

El tratadista colombiano Jorge Henan Gil Echeverri, define el procero arbitral como: “Un procedimiento sui generis, mediante el cual, por expresa voluntad de las partes, se difiere la solución de conflictos privados transigibles, a un cuerpo igualmente colegiado integrado por árbitros, los que transitoriamente quedan investidos de jurisdicción para proferir un laudo con la misma categoría jurídica y los mismos efectos de una sentencia judicial”¹⁶.

Arbitraje etimológicamente, viene del latín arbiter inter, que significa el que puede decidir o hacer una cosa sin depender de otros y que luego se convirtió en arbitrare, que se define como proceder libremente usando de su facultad y árbitro.

“El arbitraje es un juicio de conocimiento derivado de una relación jurídica contractual mediante la cual, cuando hay controversias entre dos o más personas, empresas o Estados, estos recurren a personas no vinculadas con el poder judicial, sino a particulares o a una institución para que los designe, a las que reconocen autoridad y prestigio, a fin de que después de aprecia los argumentos, pruebas y alegatos de las partes emitan un veredicto, conviniendo previamente y en forma libre, a acatar el fallo, con características y efectos idénticos a una sentencia judicial denominada, laudo arbitral”¹⁷.

En la legislación ordinaria guatemalteca, en el Decreto 67-95 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Arbitraje, en el Artículo 4 define el acuerdo de

¹⁶ Rivera Neutze, Antonio y Rainer Gordillo Rodríguez. **Curso práctico de arbitraje comercial internacional**. Pág. 18.

¹⁷ **Ibid.** Pág. 19.

arbitraje “es aquel por virtud del cual las partes deciden someter a arbitraje todas o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual”.

Las características del arbitraje son:

- a. Es voluntario;
- b. Las partes deciden el lugar del arbitraje, los árbitros que intervendrán, el idioma en que debe realizarse el arbitraje; y,
- c. Proponen procedimientos y calendario de desarrollo de actividades.

El proceso arbitral implica los siguientes pasos:

- a. Audiencias;
- b. Incidencias (recusación de árbitros, medidas precautorias);
- c. Presentación de pruebas;
- d. Deliberación;
- e. Laudo; y,
- f. Ejecución del laudo.

El laudo arbitral es la denominación de la resolución que dicta un árbitro y que sirve para dirimir un conflicto entre dos o más partes. El equivalente al laudo en el orden jurisdiccional es la sentencia, que es la que dicta un juez. La diferencia estriba en que, mientras que la jurisdicción del juez viene marcada por la ley, la jurisdicción del árbitro viene dictada por la autonomía de la voluntad.

Por lo tanto, el arbitraje debe ser aceptado por ambas partes (ya sea de forma previa, a través, de un contrato, o posteriormente, cuando ya ha surgido el conflicto) como forma de resolver el litigio. Las clases de arbitraje son:

- a. Nacional: es cuando el lugar del arbitraje se encuentra en el territorio nacional;
- b. Internacional: Este arbitraje se puede dar por distintas causas, como en el caso de que al momento de su celebración tienen sus domicilios en Estados diferentes; cuando fuera del domicilio de las partes se encuentra el lugar del arbitraje o se deba cumplir una parte de la obligación; se da también cuando las partes así lo convengan;
- c. Ad-hoc: Las partes eligen si desean llevar el proceso arbitral ante una institución o ante árbitros particulares, según más les convenga;
- d. Institucional: Cuando el proceso se lleva ante una institución o entidad legalmente reconocida;
- e. Voluntario: Las partes de común acuerdo deciden someter sus conflictos al arbitraje;
- f. Forzoso: Las partes se comprometen previamente a resolver sus futuros conflictos mediante el procedimiento arbitral;
- g. De derecho: Los árbitros son personas versadas en la materia del conflicto;
- h. A priori: Las partes convienen someterse al arbitraje a través de una cláusula compromisoria;
- i. A posteriori: Las partes se someten al arbitraje al momento de que surge el conflicto.

“Como mecanismo de resolución de conflictos agrarios el arbitraje sería una opción, para lo cual es necesario crear centros de arbitraje agrario, los cuales deben llenar los requisitos de pertinencia cultural, así como también necesario sería en la implementación del código agrario y código procesal agrario”¹⁸.

3.6. Métodos alternativos utilizados por los pueblos indígenas

Uno de los factores que agrava la conflictividad agraria es el no reconocer que uno de los actores dentro de los conflictos es indígena y que tiene una cosmovisión propia de la vida y de la realidad, que cuentan con una riqueza cultural y experiencia al utilizar el sistema jurídico maya a la hora de resolver conflictos, esto permite pensar que existe una manera diferente de abordar la conflictividad agraria guatemalteca, como se manifiesta en la presente investigación los miembros de las comunidades indígenas tienen un especial respeto por sus tradiciones y sus formas ancestrales de resolver conflictos, el respeto a la palabra entre miembros de una comunidad indígena es más valorado que temido, el derecho maya es amado más que temido por sus miembros, es parte de su naturaleza es un medio de resolver conflictos dentro de un grupo social determinado.

En este capítulo se pretenden desarrollar los elementos utilizados por las comunidades indígenas para la resolución de conflictos, lo cual sustenta que debe observarse la cultura de los miembros de los grupos sociales enfrentados en controversias, para

¹⁸ Cooperación Alemana. **Op. Cit.** Págs. 30 y 31.

nuestro caso por la tierra, que podamos abrir nuestra mente a nuevas formas de pensar y nos lleve a comprender la necesidad de respetar a las distintas culturas a través de observar sus costumbres y métodos propios de resolución de conflictos.

La cultura aparece como un factor que debe ser reconocido y abordado cuando estamos abordando o mediando conflictos sociales y políticos. La cultura determina la forma en la que actuamos, la manera en la que nos relacionamos con otras personas y grupos, e incluso la forma en que pensamos y percibimos los hechos que tienen lugar alrededor nuestro. De ahí que cualquier persona que trabaje sobre conflictos debe tener un entendimiento de los contextos culturales de las partes involucradas especialmente en los casos en que las partes provienen de diferentes culturas.

Existe una cultura de conflicto que él define como una configuración de la sociedad, de normas, prácticas e instituciones que afectan, lo que hace que la gente se involucre en disputas, sobre qué aspectos y con quién pelea, cómo evolucionan esas disputas y la forma en que probablemente finalizan. En términos prácticos lo anterior sugiere que para trabajar efectivamente sobre los conflictos es preciso entender los valores sociales, las normas, las prácticas aceptadas y las instituciones comunitarias de las partes y grupos particulares involucrados en la situación de que se trate.

Los métodos de análisis e intervención deben ser sensibles a los factores culturales. Pero, al mismo tiempo, es probable que sea necesario cuestionar algunas premisas culturales que puedan convertirse en obstáculos para resolver un conflicto y

posiblemente incluso, sus causas. Las tradiciones, estructuras, procesos y roles que existen en cualquier cultura pueden ayudar mucho en nuestros esfuerzos por enfrentar los conflictos y construir la paz.

En muchos lugares existen métodos para tratar con conflictos interpersonales e intercomunales, que han sido puestos en práctica durante siglos. En algunos casos, la cultura moderna ha ignorado métodos o los ha reemplazado con metodologías más profesionales o más técnicas.

Pero muchos profesionales que trabajan a nivel de base reconocen actualmente que los enfoques tradicionales pueden ser muy importantes y tienen aspectos positivos que pueden combinarse con métodos más modernos. Por ejemplo: Gente que trabaja en sanación de trauma en Liberia ha combinado habilidades de asesoramiento con formas tradicionales de contar historias comunitarias, para crear un programa en el que las llamadas víctimas o perpetradores de la violencia se reúnen para compartir sus experiencias y comenzar a reconstruir relaciones que les permitan vivir en comunidad.

Las formas y patrones de comunicación están formados y son influidos por la cultura. Si las partes interesadas tienen antecedentes culturales contrastantes, es posible que tengan también diferentes formas de comunicarse pero que no reconozcan estas diferencias, como se ilustra en el siguiente ejemplo: un mal entendido cultural; un hombre en Sudáfrica sostenía un diálogo con una mujer de Europa del Este.

En su natural estilo cultural él estaba parado muy cerca de ella y la veía directamente a los ojos mientras hablaban. Ella, con expectativas culturales muy distintas respecto de una conversación normal, percibió su forma de actuar como agresiva e intimidatoria. Manteniendo su propio estilo cultural, continuamente retrocedía, intentando poner distancia entre ellos y evitando también verlo directamente a los ojos.

“Él percibió su comportamiento como una señal de que ella no estaba interesada o no entendía el argumento que él trataba de plantearle, lo que provocó que se acercara aún más a ella e intentara colocar sus argumentos con más fuerza. Como se puede imaginar, las personas que estaban observando el incidente lo encontraron muy divertido, pero el mismo ilustró muy claramente la forma en que las diferencias en los patrones culturales de comunicación pueden provocar serios malentendidos y un escalamiento de los conflictos”¹⁹.

El análisis de este texto demuestra con ejemplos como las actitudes culturales pueden influir en una conversación, ahora bien, cómo puede afectar cuando las personas están en conflicto, por ejemplo en una comunidad indígena de Guatemala se planteaban la solución del conflicto de la comunidad Xonca y la familia Zamayoa, enfrentados por una finca ubicada en el Ejido de Nebaj, Quiché, a la medición del conflicto asistieron un representante de la Secretaría de Asuntos Agrarios un representante del Movimiento de Víctimas de Santa María Nebaj y un representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos, a esta reunión asistieron las autoridades ancestrales de la

¹⁹ Ficher, Simon y Jawed Ludin. **Trabajando con el conflicto: habilidades y estrategias para la acción.** Pág. 41.

comunidad Xonca, los principales los ancianos de la comunidad, al ver a los asistentes preguntaron ¿por qué a esta reunión no asistieron las altas autoridades de la Secretaría, por qué no estaba el Procurador de Derechos Humanos?, cuando ahí estaban representadas sus más altas autoridades indígenas. Ellos pensaron que no se les daba el valor y consideración que merecían. Mediar o facilitar un conflicto conlleva un compromiso de respetar la cultura de los demás es necesario que analicemos que estamos haciendo para solucionar un conflicto.

El mediador o facilitador cuando se encuentre dentro de un conflicto que involucre comunidades indígenas, debe estar definido sobre quién es él y de dónde viene, tener conocimientos antropológicos del grupo o los grupos sociales involucrados y conocer un idioma maya para poder crear un ambiente de confianza.

“Es necesario para los mediadores en contextos multiculturales profundizar en el conocimiento sobre las diferencias culturales vinculadas a:

- a. Puntos de vista culturales frente a la cooperación competencia y conflicto;
- b. Puntos de vista culturales frente a las relaciones;
- c. Puntos de vista culturales frente al proceso de resolución de conflictos y de negociación;
- d. Puntos de vista culturales frente al tiempo;
- e. Puntos de vista culturales sobre el lenguaje y comunicación;
- f. Puntos de vista culturales de grandes estructuras sociales;

- g. Puntos de vista culturales frente a terceros;
- h. Puntos de vista culturales frente a lugar y espacio; y,
- i. Puntos de vista culturales frente al derecho”²⁰.

Por lo tanto es necesario tener una estrategia cultural de mediación o facilitación de conflictos, contemplando estos puntos que se mencionan para garantizar que se estará tratando el conflicto con pertinencia cultural; también es necesario documentar todo lo anterior para dejar constancia de la eficacia o ineficacia del método y técnicas utilizadas, con el fin de coadyuvar en futuros procesos de diálogo.

3.7. Sistema jurídico maya

Siendo el sistema jurídico maya un sistema de propio de los pueblos indígenas a pesar de todas las adversidades, ha seguido funcionando de manera paralela al sistema de justicia predominante en Guatemala. Lo que constituye en la práctica un pluralismo jurídico, esto tiene como consecuencia que aún se mantengan formas de resolución de conflictos desde la perspectiva de las comunidades indígenas, en este sentido el procedimiento que se utiliza es el sistema jurídico maya, el que se adecúa según los antecedentes del conflicto.

“Los procedimientos identificados para la resolución de conflictos en el sistema jurídico maya se enmarcan en los modos en los que proceden las autoridades tradicionales

²⁰ Villagrán García, Claudia María. **Sistema nacional de control de calidad de la mediación en Guatemala, propuesta para la implementación del sistema de certificación.** Pág. 36.

para propiciar el espacio de resolución, entendido como algún tipo de resultado positivo alcanzado en cualquier disputa que consiste por lo general en llegar a un acuerdo entre las partes involucradas”²¹.

Estos modos varían en su secuencia de aplicación, adaptándose a los requerimientos de resolución de tal o cual problema, por lo que los procedimientos de resolución no aparecen en un solo orden, sino que se van aplicando según las necesidades de los involucrados y del tipo de conflicto que se pretende solucionar.

Se puede establecer que el objetivo en la resolución de conflictos desde el sistema jurídico maya, es el de propiciar un espacio de diálogo entre los implicados, con fines transformativos y conciliatorios por medio del Pixab’ y este procedimiento aparece como constante en los casos que se analizan, el diálogo se considera el mecanismo más efectivo para dar apertura a los posibles acuerdos.

La mística de estas formas de intervención es entonces asumida por los líderes ancianos que la ejercen, como algo propio y original.

Sin embargo, algunos de los líderes locales entrevistados han incorporado a su técnica instrumentos proporcionados por la mediación aprendidos o adquiridos a través de procesos de capacitación, dando lugar así a una especie de sincretismo en donde,

²¹ Gómez Gómez, Felipe. **Aportes del sistema jurídico maya hacia el Estado de Guatemala, en materia de prevención y transformación de conflictos.** Pág. 33.

aunque se usen herramientas importadas, se mantiene en esencia la naturaleza de la cosmovisión propia de cada grupo.

En la comunidad Yax de Totonicapán un miembro agredió a un vecino, provocándole graves heridas que lo imposibilitaban para trabajar, los vecinos alarmados acudieron a las autoridades ancestrales a los ancianos de la comunidad, ellos inmediatamente se reunieron pidieron que se acercaran y los escucharon por separado, luego volvieron a reunirlos y dialogaron juntos, a estas reuniones asistió la comadrona del agresor, que indico que el día del incidente el nahual del agresor estaba propenso a agredir, lo cual fue considerado por los ancianos y las familias afectadas, al final resuelven que el agresor debe pedir perdón y mantener económicamente a la familia del agredido, todos en este caso se sometieron a la solución dada por los ancianos, cumplieron lo establecido y regreso la armonía en las familias que conviven en la comunidad.

“Aunque en sentido estricto no existe un marco teórico de la intervención en conflictos, los líderes de las comunidades indígenas del país sí sustentan un sistema de principios filosóficos acerca de la vida, el universo y un conjunto de leyes y principios universales mediante el cual se rigen las cosas. Estos mismos principios se aplican a todas las esferas de la vida, incluyendo a los problemas y faltas en la comunidad”²².

Desde estas concepciones, es comprensible, que la función principal del tercero que interviene en los conflictos se manifieste como buscar una solución pacífica de acuerdo

²² Méndez Factor, Rodolfo Rubio. **Prácticas de mediación en Guatemala, un estudio diagnóstico sobre experiencias institucionales y tradicionales.** Pág. 71.

a los intereses de la comunidad. Lo que hace que el cumplimiento de esta finalidad sea más importante que el tipo de método elegido, implicando también una función conciliadora. En este sentido, destaca en un proceso de intervención basado en la cosmovisión maya, la búsqueda de la armonía entre las partes y la retribución de daños.

El nombramiento y reconocimiento de las autoridades comunitarias en comunidades indígenas que pueden intervenir en conflictos, se basa en principios del sistema jurídico maya, en cada grupo étnico lingüístico. Este derecho no se constituye a partir de normas escritas constitutivas, como lo hace el derecho positivo, sino en principios transmitidos y validados oralmente que son reconocidos por la comunidad. En ese sentido, ningún sistema jurídico maya ofrece una distinción entre la mediación, la conciliación y el arbitraje de manera formal sino facultan a sus autoridades o líderes para establecer las rutas más convenientes de búsqueda de solución de problemas, según el caso.

Los terceros que intervienen en la solución de conflictos, no sólo cuentan con un marco filosófico distinto, sino también con un Código Ético implícito que prioriza, valora y evalúa las situaciones conflictivas en función de principios legitimados en la comunidad y por las autoridades locales.

Las prácticas de intervención de terceros en los conflictos que se dan dentro de las comunidades indígenas tienen también un andamiaje que las vincula con el plano

espiritual. Todo lo que violenta el equilibrio natural de la vida, violenta también la paz interna de las personas y sus relaciones con los demás y con lo supremo.

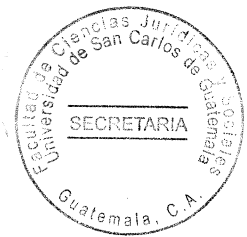
De la misma manera, el calendario maya, la función de los nahuales y las prácticas espirituales y ceremoniales mayas, pueden favorecer o desfavorecer un proceso de solución en un conflicto.

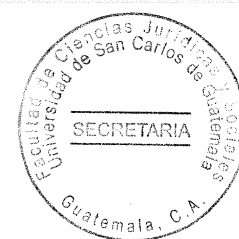
Muchas de las normas en las prácticas tradicionales son establecidas por consejos de ancianos, por los mismos líderes y por la comunidad.

“Con relación a la forma como se construye la confianza en el proceso, se considera el acudir a la organización, entidad o persona con el deseo de solucionar un problema, es un signo de confianza, la que se deriva de su liderazgo, del reconocimiento de que gozan por los conocimientos que poseen, por los servicios que prestan a la comunidad y de su autoridad moral”²³.

Existe en la cosmovisión maya la concepción de que el calendario maya rige el comportamiento del ser humano en su vida diaria, por esto es importante para ellos esta consideración al momento de emitir una determinada sanción al que agrede a su comunidad, al juzgar a alguien de su comunidad invitan a la comadrona para que indique bajo qué signo o fecha nació el miembro de la comunidad para determinar así su nahual, el calendario maya indicará si según el orden cósmico, el sujeto se ve predispuesto a tomar una conducta violenta de acción u omisión.

²³ **Ibid.** Pág. 77.





CAPÍTULO IV

4. Leyes que protegen a los pueblos indígenas en Guatemala

Para el presente análisis primeramente es necesario remitirse a la Constitución Política de la República de Guatemala, una de las normas más modernas en materia de Derechos Humanos que contempla un apartado específico al tema de pueblos indígenas, aunque en la legislación ordinaria no se desarrolle sobre el tema, en el presente apartado se analizará la normativa que sustenta jurídicamente el reconocimiento por parte del Estado a las comunidades y pueblos indígenas de Guatemala y a nivel internacional un análisis del Convenio 169 de Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

“Cuando se dice que se estudiará a la Constitución, se refiere a la norma primaria, palabra que fue acuñada con el surgimiento del constitucionalismo hacia finales del Siglo XVII y responde a la idea formal de la misma, identifica al conjunto de preceptos ubicados en el pináculo del ordenamiento jurídico y que surgen de un procedimiento singular de gestión o reforma, a diferencia de otras normas sobre las cuales prevalece. Esto por supuesto no quiere decir que dicha voz no haya sido empleada en épocas anteriores, pues fue utilizado en sentido material para identificar a las normas cuyo objetivo era la organización del estado, los poderes de sus órganos, las relaciones de estos entre si y sus relaciones con sus ciudadanos”²⁴.

²⁴ Flores Juárez Juan Francisco, *Constitución y justicia constitucional/apuntamientos*. Pág. 23.

“La constitución es la forma o sistema de gobierno que tiene cada Estado. Ley fundamental de la organización de un Estado. Es de señalar que ninguna de las leyes o normas legales que se dicten para regular aspectos concretos de la vida nacional puede estar en oposición a las normas constitucionales, so pena de nulidad, derivada precisamente de su inconstitucionalidad, porque, de otro modo, la Constitución resultaría letra muerta, y violado el principio de su supremacía”²⁵.

“...Dentro de los principios fundamentales que informan al derecho guatemalteco, se encuentra el de supremacía o súper legalidad constitucional que significa que en la cúspide del ordenamiento jurídico está la Constitución como ley suprema, es vinculante para gobernantes y gobernados a efecto de lograr la consolidación del Estado Constitucional de Derecho...”²⁶.

De este análisis se intenta acercar al lector sobre la supremacía que tiene la Constitución Política de la República de Guatemala ante cualquier ley o tratado ratificado por el Estado guatemalteco.

Interpretación constitucional, tratadistas guatemaltecos mencionan que la Constitución Política de la República de Guatemala debe interpretarse únicamente por la Corte de Constitucionalidad, cuando se considerada vulnerado un derecho que ella garantiza, la interpretación de la norma suprema se realiza analizando primero la armonía con todo el ordenamiento jurídico vigente en Guatemala, quiere decir esto, interpretar teniendo

²⁵ Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Pág. 72

²⁶ Flores Juárez. Op. Cit. Pág. 28.

en consideración otras leyes constitucionales, las leyes ordinarias los tratados y convenios internacionales que manifiesten algo al respecto del tema que se pretende aclarar que no exista contradicción entre ellas y la Constitución.

El segundo criterio para interpretar la Constitución Política de la República de Guatemala es la Interpretación hermenéutica, y se entiende interpretación colegiada emitida por los miembros de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, esto con el fin de controlar interpretaciones antojadizas y maliciosas en el entendido que para uno puede la ley decir algo y para otro algo totalmente distinto, si se dejara al libre arbitrio cada quien la interpretaría a su saber y entender e inclusive emocionalmente.

La Constitución Política de la República de Guatemala entra en vigencia en 1986 en la sección tercera hace referencia a las comunidades indígenas.

Los derechos colectivos son derechos que atañen específicamente a pueblos indígenas, pero los miembros de las comunidades indígenas por el hecho de ser guatemaltecos gozan de los derechos generales a todos y los específicos a los que son acreedores por su condición de pertenecer a una comunidad indígena.

El Artículo 58 de la Constitución Política de la República de Guatemala hace referencia a la existencia de los pueblos indígenas, en el cual se establece que “se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.”

La importancia de mencionar el presente Artículo es conocer el reconocimiento expreso que hace de los derechos colectivos de las comunidades indígenas.

La Constitución Política de la República de Guatemala contempla un capítulo específico a comunidades indígenas que en la sección tercera es denominada por los constitucionalistas a comunidades indígenas, la cual inicia regulando en su Artículo 66 que "Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos".

La Constitución Política de la República de Guatemala, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales y los Acuerdos de Paz son el sustento jurídico y político donde el estado reconoce a los pueblos indígenas de ascendencia maya, reconoce y respeta sus formas organización social, esto quiere decir un reconocimiento a la personalidad jurídica de las comunidades indígenas, sus autoridades propias.

En el artículo citado el Estado de Guatemala reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas como sujetos en lo individual y en su forma propia de organización como comunidad indígena. Se reconoce también su identidad cultural, identidad es un conjunto de elementos que los definen y, a su vez, los hace reconocerse como tal.

Son elementos fundamentales de la identidad; la forma de organización comunitaria la descendencia de los antiguos mayas, el idioma, una cosmovisión, una cultura y la auto identificación. Esto quedó plasmado en el inciso l) del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, titulado Identidad de los Pueblos Indígenas.

En lo referente a tierra y territorios de las comunidades indígenas la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 67 establece que las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, de asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida.

Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema. El Artículo 68 establece que mediante programas especiales y legislación adecuada, el Estado proveerá de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo.

En el Artículo 66 el Estado reconoce la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, el Artículo 67 hace un reconocimiento de la existencia de la tierra, de las comunidades indígenas y además agrega que los pueblos indígenas mantienen una posesión y tenencia especial de la tierra y por último el Estado se obliga a proveer de

tierra a las comunidades que lo necesiten, hasta este punto podemos afirmar que es un derecho constitucional otorgar la propiedad de la tierra en tenencia o posesión ancestral de las comunidades indígenas.

4.1. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales

El Convenio 169 de la Organización Internacional del trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, tiene su origen en 1982, cuando las críticas al Convenio 107 se acrecentaron, por el enfoque proteccionista e integracionista de su contenido sobre los derechos de los pueblos indígenas que contemplaba, los pueblos indígenas empiezan a promover un conjunto de principios para proteger la conservación de su identidad diferenciada, reafirmaban el derecho a la libre determinación como pueblos históricos. Abogaban por la supresión de la tutela proteccionista de nefastos efectos denegatorios de su derecho a establecer sus prioridades, planes, programas y modelos de desarrollo propios, se mencionaba también cómo es posible que otros decidan por nosotros en el seno de Naciones Unidas.

Los representantes de la Organización Internacional del Trabajo aceptaron esas críticas y estar prestos a iniciar el proceso de revisión del Convenio 107 (1957) para ver si se adoptaban en la Organización Internacional del Trabajo esos nuevos principios y derechos, proceso que iniciarían próximamente ante las autoridades competentes en la Organización Internacional del Trabajo.

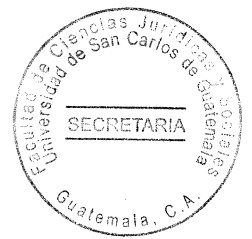
La reunión de expertos que consecuentemente fue convocada por el Consejo de Administración de la OIT concluye: el enfoque integracionista del Convenio 107 es obsoleto y su aplicación es perjudicial en el mundo moderno de hoy. El 27 de junio de 1989. En su resolución 44/75 (XXI) la Conferencia Internacional del Trabajo adopta el Convenio 169 (1989), de revisión del Convenio 107 (1957).

Previo a formar parte del derecho guatemalteco el Convenio 169 de Organización Internacional del Trabajo se hizo intervenir al Organismo Judicial y a la Corte de Constitucionalidad, a la cual el Congreso de la República solicitó opinión consultiva.

En expediente identificado con número 199-95 de fecha dieciocho de mayo de 1995. Gaceta Jurisdiccional 37. La Corte de Constitucionalidad emite opinión consultiva en la que declara: "...Esta Corte es del criterio que el contenido de las normas del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, no contradice lo dispuesto en la Constitución y es un instrumento jurídico internacional complementario que viene a desarrollar las disposiciones programáticas de los Artículos constitucionales del 66, 67, 68 y 69 de la misma, lo que no se opone sino que, por el contrario, tiende a consolidar el sistema de valores que proclama el texto constitucional"²⁷.

El cinco de marzo de 1996 se concreta la aprobación (aceptación) del Congreso a través del Decreto 9-96 del Congreso de la República de Guatemala.

²⁷ Ibarra, Mario. **Notas sobre algunos instrumentos, documentos y actividades internacionales para una discusión e implementación del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas.** Pág. 420.



4.2. Ley del Registro de Información Catastral

En el Decreto 42-2005 Ley del Registro de Información Catastral, en el Artículo 23 inciso y) establece que: Las tierras comunales son las tierras en propiedad, posesión o tenencia de comunidades indígenas o campesinas como entes colectivos, con o sin personalidad jurídica. Además, forman parte de estas tierras aquellas que aparecen registradas a nombre del Estado o de las municipalidades, pero que tradicionalmente han sido poseídas o tenidas bajo el régimen comunal.

El Artículo 36 de la ley del Registro de Información Catastral establece que el proceso para el establecimiento del catastro será el siguiente:

Levantamiento catastral en áreas de población indígena. Sin excepción, en la fase de levantamiento catastral en áreas donde los predios sean propiedad, estén en posesión o tenencia de población indígena, los técnicos del Registro de Información Catastral deberán hablar el idioma indígena de la región, y si no lo hablaran, se auxiliarán de traductores específicos.

En los levantamientos catastrales en tierras en propiedad, posesión o tenencia de comunidades indígenas, participarán los propietarios, poseedores o tenedores y sus colindantes, individualmente considerados o a través de quienes los representen. Dicho proceso se efectuará con el apoyo del Concejo Municipal, los Consejos Comunitarios de Desarrollo, los alcaldes auxiliares y las autoridades comunitarias.



El proceso se hará constar en el acta de verificación de mojones y linderos, la cual será firmada por los propietarios, poseedores o tenedores, sus colindantes y los representantes acreditados, como constancia de su conformidad o inconformidad.

Si alguno de los comparecientes no pudiera o no supiera firmar, dejará impresa la huella de su dedo pulgar derecho y firmará a su ruego la persona que por él sea designada.

Los propietarios, poseedores o tenedores y sus colindantes podrán, si así lo decidieren, hacerse acompañar por los asesores técnicos o legales que consideren conveniente. Se garantiza a los interesados y a sus asesores el acceso a la información obtenida en cada una de las etapas del proceso catastral.

Con lo referente a tierras comunales, el Artículo 75 de la Ley del Registro de Información Catastral establece que si durante el proceso de establecimiento catastral se determina la propiedad, posesión o tenencia comunal de tierras, el RIC reconocerá y hará la declaratoria administrativa de tierra comunal y emitirá las certificaciones para lo que sea conducente y, en su caso, ordenar el registro.

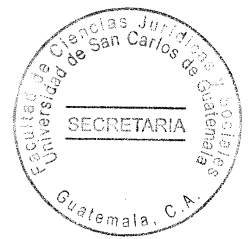
El procedimiento para la declaratoria de tierras comunales se realizará tomando como base la definición de éstas, contenidas en la presente Ley y el procedimiento para declarar predio catastrado regular o irregular, para lo cual el Registro de Información Catastral emitirá un reglamento específico.



En estas tierras, el Registro de Información Catastral hará el levantamiento catastral completo del polígono, a partir del cual se calculará su extensión, y a solicitud de los comuneros se hará el levantamiento de la información predial, para efectos de planificación del desarrollo de la comunidad. En todo caso, el Registro de Información Catastral deberá sujetarse a lo regulado por la Constitución Política de la República y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Los lugares ceremoniales indígenas se encuentran regulados en el Artículo 76 de la ley del Registro de Información Catastral el cual establece que cuando durante el proceso de levantamiento catastral se determine y reconozca por las comunidades indígenas aledañas, la existencia de lugares tradicionales para uso ceremonial en un predio, el Registro de Información Catastral hará el levantamiento topográfico de la fracción correspondiente y sus servidumbres de hecho, y notificará dentro de un plazo de 30 días al propietario o poseedor del predio, a las comunidades interesadas y a la institución que corresponda para que inicien aquellas acciones tendentes a garantizar su existencia y uso ceremonial.

Se reconoce el derecho de los pueblos Maya, Garífuna y Xinca de participar en la conservación y administración de estos lugares sagrados y debería existir la institución encargada de velar por el buen cumplimiento de este derecho el registro debe denunciar cuando por su quehacer registral encuentre en zonas alejadas del país esta clase de centros sean propiedad privada o del Estado.



4.3. Código Municipal

Para actuar en el ámbito jurídico se necesita de la personalidad “Jurídicamente, la personalidad o personería representa la aptitud para ser sujeto de derecho. También la representación legal y bastante para intervenir en un negocio o para comparecer a juicio. Y según Couture, personería, es la calidad jurídica o atributo inherente a la condición de persona o representante de alguien. O capacidad legal para comparecer en juicio, así como también en el de representación legal y suficiente para litigar, aptitud para ser sujeto de Derecho cuanto para defenderse en juicio”²⁸.

En Guatemala como en otros países donde conviven comunidades indígenas se han realizado esfuerzos para que los representantes de las comunidades adquieran su personería jurídica con el solo hecho de su inscripción en los registros establecidos.

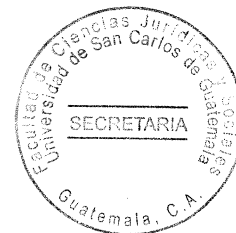
Así quedo regulado en el Decreto número 12–2002 Código Municipal el cual en su Artículo 20, regula que las comunidades de los pueblos indígenas son formas de cohesión social natural y como tales tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, debiendo inscribirse en el registro civil de la municipalidad correspondiente, con respeto de su organización y administración interna que se rige de conformidad con sus normas, valores y procedimientos propios, con sus respectivas autoridades tradicionales reconocidas y respetadas por el Estado, de acuerdo a disposiciones constitucionales y legales.

²⁸ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 720.



En conclusión, se puede afirmar que las comunidades indígenas, inscritas en los registros de personería jurídica de comunidades indígenas tienen la facultad legal de interactuar ante el Estado de Guatemala o ante instituciones del Estado, son capaces de ejercer derechos obligaciones como entes colectivos, ser sujetos de derecho de la relación jurídica.

La existencia de derechos colectivos de los pueblos indígenas es algo que encontramos plasmados en las leyes de Guatemala tanto nacionales como los convenios internacionales, entonces podemos decir los pueblos tienen sus formas propias de organización, ostentan la personalidad jurídica para hacerse representar tanto en el ámbito jurídico ante los órganos jurisdiccionales y también en el ámbito administrativo ante las distintas instituciones del Estado.



CAPÍTULO V

5. Análisis sobre los ejidos municipales de los municipios de Nebaj, Chajul y la participación de los pueblos indígenas

Al realizar un estudio en el Archivo General de Centroamérica del paquete tres, sobre el ejido de Nebaj, no se encontró denuncia alguna realizada por la municipalidad de aquel pueblo sobre la propiedad del ejido. Es en el paquete 16 expediente ocho donde se encuentra una denuncia realizada al jefe político del departamento de Quiché, de fecha 24 de febrero de 1894 por el síndico procurador municipal Diego Cedillo, solicitando la continuidad de la medición del ejido de Nebaj, que había iniciado en el año de 1878 el ingeniero Félix Vega. Que colindaba Norte: San Juan Ixcoy, Oriente: Terrenos de Aguacatan, Poniente: Terrenos de Cotzal y Chajul y al Sur: Terrenos de Sacapulas y Cunén.

En el cual se indica que de fecha cinco de mayo de 1894 se eleva la denuncia realizada por el síndico de Nebaj Diego Cedillo, ante el Ministro de Gobernación, para que se resolviera lo conveniente en relación a la denuncia planteada por el síndico del pueblo de Nebaj. La cual se había realizado desde el 11 de abril de 1878 la Sección de Tierras del Estado, notifica al Ing. Félix Vega, realizar la medida del ejido de Nebaj, el 23 de abril de 1878 el ingeniero Félix Vega da inicio a la medida del ejido del pueblo de Nebaj, iniciando en el punto denominado Chimatón, el cual es esquinero de los pueblos de Aguacatan, Sacapulas y del pueblo de Nebaj y se suspende la medida 29 de abril



de 1878 esto debido a que los vecinos del Sacapulas y Cunen pretendían que se respetara un mojón puesto por ellos, pero que no figuraba dentro de los títulos presentados al ingeniero Vega.

Con fecha 25 de febrero de 1879 se reanuda la medición de los ejidos del Pueblo de Nebaj y el 29 de marzo de 1879 se suspende la medida en el punto denominado Cocola debido al hostigamiento que presentaron los indios del pueblo de Chajul.

El tres de mayo del año 1879 se reanuda la medida en el esquinero que es común para los pueblos de Cunen y Cotzal en donde un año antes se había suspendido la medida a causa de la oposición de estos pueblos por el mojón que ellos habían establecido y que no estaba reconocido en los títulos que los mismos presentaban, el 15 de mayo de 1879 se suspende la medida nuevamente esto por oposición armada, que presento el pueblo de Chajul.

El 21 de febrero de 1895 da inicio la medida del deslinde de Pulay medición que estuvo a cargo del ingeniero Francisco Castillo Méndez, midiendo en primer lugar la totalidad del polígono en disputa para que posteriormente hechos todos los cálculos se procediera a trazar la línea que partiría en dos fracciones iguales el mencionado inmueble, dando como resultado un área de dieciocho caballerizas, veintiocho manzanas, seis mil ciento setenta y nueve varas cuadradas (18 Cab., 28 Mz., 6,179 Vrs²) que es igual a ochocientas treinta Has., cuarenta y cinco As., cincuenta y cinco punto setenta y ocho Cas. (830 Has., 45 As., 55.78 Cas.). Es así que con fecha 10 de marzo

de 1895 se traza la línea que dividiría los polígonos de Nebaj y de Cotzal en la parte de Pulay en sentido de Norte a sur dando como resultado un área de nueve caballerizas, trece manzanas, tres mil seiscientas noventa y tres varas cuadradas (9 Cab., 13 Mz., 3,693 Vrs²) para el pueblo de Cotzal, y un área de nueve caballerizas, quince manzanas, dos mil trescientos setenta y nueve varas cuadradas (9 Cab., 15 Mz., 2,379 Vrs²) para el pueblo de Nebaj.

En fecha uno de mayo de 1896 se concluye con la fase de medida del ejido de Nebaj concluyendo en la parte en donde dio inicio la misma en el mojón denominado Chajbal, dando como resultado un área de mil quinientas treinta y una caballerizas, treinta y una manzanas, nueve mil seiscientas seis varas cuadradas (1, 531 Cab., 31 Mz., y 9,606 Vrs²).

Fase de revisión de medida: Con fecha 11 de diciembre del año 1899, la sección de Tierras del Estado, por medio del ingeniero revisor don Francisco Vela da por aprobada la medida de los ejidos del pueblo de Nebaj con un área de mil quinientas treinta y una caballerizas, treinta y tres manzanas, dos mil doscientas trece varas cuadradas (1,531 Cab., 33 Mz., 2,213 Vrs²).

Fase de adjudicación: Mediante Acuerdo Gubernativo de fecha 10 de julio de 1900 el Presidente de la República de Guatemala Manuel Estrada Cabrera, manda a la Escribanía de Gobierno se extienda Título de Propiedad a favor de la municipalidad de Nebaj y vecinos, por la adjudicación del ejido, con un área de mil cuatrocientas

veintiocho caballerizas, veinticinco manzanas, mil doscientas treinta varas cuadradas (1,428 Cab., 25 Mz., 1,230 Vrs²).

Posterior al Acuerdo Gubernativo anterior se emite nuevo acuerdo de fecha 02 de febrero de 1,903, el cual ratifica el Acuerdo de fecha 10 de Julio de 1,900 en el sentido de que en el tiempo que se tarde la escribanía de Gobierno en emitir el título de propiedad del ejido del pueblo de Nebaj no se podrá denunciar ni titular dentro del mismo.

Fase de inscripción: Con fecha de 20 de agosto de 1903, se inscribe en el segundo Registro de la Propiedad a favor de la municipalidad de Nebaj y vecinos la finca, con un área de: 1,428 Cab., 25 Mz., 1,230 Vrs². Inscrita actualmente en el Registro de la Propiedad inmueble con el número de finca 3,022, folio 260, libro 16 de Quiché registrándose la misma en el asiento número 73, tomo 3^o.

5.1. Municipio de Santa María Nebaj

Santa María Nebaj pertenece al departamento del Quiché y se extiende en la meseta formada por las cordilleras de los Cuchumatanes, con alturas de hasta 3,100 metros en la zona sur, que la separa parcialmente de la cuenca del río Negro, hasta la sierra de Chamá, con alturas de 1,800 metros. Al norte colinda con Ixcán (Playa Grande); al sur, con Cunén y Sacapulas; al este, con San Miguel Uspantán, municipios de Quiché; al oeste, con Aguacatán, Chiantla, Santa Eulalia, San Juan Ixcoy y Santa Cruz Barillas,

municipios del departamento de Huehuetenango. Está situada en una sección intermedia entre la sierra de los Cuchumatanes y la montaña más baja de Chamá.

También pertenece a la histórica región Ixil que está conformada por los municipios, San Juan Cotzal, San Gaspar Chajul y Santa María Nebaj, cuyas extensiones territoriales son de: 182, 608, 1,523 km² respectivamente. Los idiomas mayas provienen de un tronco común, es necesario identificar cuál es el tronco para definir la rama lo cual nos llevara a identificar al pueblo o grupo hablante. Tronco: Proto-Maya; división: Maya Oriental; rama: Mam; idioma: Ixil, localización geográfica del idioma, la región Ixil abarca principalmente los actuales municipios de San Gaspar Chajul, Santa María Nebaj y San Juan Cotzal, departamento del Quiché. Puede decirse que los Ixiles residen entre las faldas al norte de la sierra Los Cuchumatanes y una de las montañas menos elevadas de la sierra de Chamá. Población actual: 95,315 habitantes.

5.2. Identidad de Santa María Nebaj

La identidad es un conjunto de elementos que nos definen y a su vez, nos hacen reconocernos como tal, para los grupos de ascendencia maya son elementos fundamentales de la identidad: el idioma, el vestuario, y la cultura.

Cultura definida como las “prácticas y valores particulares comunes a una población que vive en una ubicación determinada. Es un producto compartido y colectivo que

brinda un repertorio de acciones y una norma contra la cual evaluar las acciones de otros y otras”²⁹.

Por eso está íntimamente ligada con la geografía o espacio territorial, que marca el inicio y el fin de sus y practicas ancestrales, de grupos que perviven armónicamente. En tal medida su pérdida significa, además de sus consecuencias económicas, un efecto colateral sobre su identidad como pueblo. En este texto se explica que para los ixiles, como para muchos pueblos indígenas, el territorio no es un espacio neutro. Por el contrario, es el receptáculo de su historia, de sus leyendas, de sus luchas y de su futuro.

Por eso, contiene los símbolos de su cultura y recorrerlo significa transcurrir entre las páginas de su pasado y leer los signos que prefiguran su devenir como pueblo.

En el municipio de Santa María Nebaj, la vestimenta utilizada son los trajes típicos, la mayoría de las mujeres utilizan el corte de color rojo, faja, huipil, rebozo y tocado. El huipil de las mujeres de Nebaj es tradicionalmente de fondo blanco. Los diseños brocados incluyen figuras humanas de hombres y mujeres, aves y caballos. Los cortes de las mujeres Ixil son de algodón. El color predominante es el rojo y se utilizan en forma enrollada. El tocado está elaborado con una cinta ancha tejida y rematada con pompones de colores. Además de estas prendas, las mujeres utilizan hebras de lana o acrílico de colores como pendientes. Algunas llevan monedas antiguas de plata o cuentas de colores colgadas en las hebras.

²⁹ Ficher. **Ob. Cit.** Pág. 41.



En la indumentaria del hombre destaca la faja con diseños brocados. La faja del hombre lleva figuras brocadas similares a los huipiles, la faja va rematada con flecos anudados y trenzados y llevan borlas en los extremos.

Además usan un saco de tela de algodón color rojo con aplicación de listón negro delgado. Los hombres de conservan un pantalón blanco confeccionado en la comunidad, con un saco rojo llamado Coton (capixay) con listones negros y el popular sombrero de palma.

Santa Maria Nebaj esta entrelazada históricamente a la Región Ixil, de los tres el municipio con mayor población es Santa María Nebaj, con aproximadamente 42% de los habitantes del área, seguido por Chajul (38%) y San Juan Cotzal (20%). Los ixiles representan más del 90% de la población del área, el otro 10% corresponde a algunas aldeas quichés, mayoritariamente concentrados en las cabeceras municipales.

Al ser de los municipios más azotados por el conflicto armado interno, mantiene intacto algunos aspectos de su identidad cultural, son 98% ixil hablantes, predomina el uso del traje indígena de las mujeres, en los hombres únicamente utiliza el Cotón para actividades de fiesta.

Los pueblos mayas tienen una historia común, la cual se basa en su dominio territorial, cuando hablamos de pueblos indígenas de ascendencia maya, pensamos en sus dominios territoriales, en Petén las majestuosas construcciones como la del gran

jaguar, monolitos que indicaban límite de un pueblo a otro, todo era territorial las grandes batallas se fundaban en el deseo de apropiarse de territorios y poblados para extender los dominios, el análisis de esos procesos históricos nos lleva a sustentar que para la cosmovisión de los pueblos indígenas el territorio conlleva sentimientos profundos de identidad.

La tradición oral ixil describe su territorio original desde las tierras que ocupan actualmente hasta más allá de la actual frontera con México al norte. Es decir, en un rango de altitud entre los 300 y los 2.500 metros sobre el nivel del mar.

Hacia el sur, el territorio ixil llegaba hasta el actual municipio de Sacapulas, al este hasta Uspantan, y al oeste hasta Chiantla y Barillas en Huehuetenango.

Sus fronteras étnicas eran, al norte, los lacandones; al oeste, los q'anjob'al, al sur, los pueblos k'iche'; sakapulteko, uspanteko y awakateko y, al este, el territorio q'eqchi. Este espacio original estaba constituido por una zona nuclear que cubría aproximadamente el área que ocupan los municipios ixiles (San Juan Cotzal, Santa María Nebaj y San Gaspar Chajul), y un área de expansión hasta el perímetro mencionado.

La selva llegaba antes desde Ilo, hasta saber dónde, era una misma selva, la selva Lacandona.

La historia oral contiene múltiples referencias a la relación entre las tierras altas, donde se ubicaban los poblados ixiles, y el norte, tierra de los lacandones. En Nebaj, Cotzal, Chajul y cualquier lugar donde se encuentran los ixiles, desde los campos mexicanos del refugio hasta las fincas en la costa de la Guatemala del retorno, los ancianos cuentan las mismas historias que entretajan los mitos con los hechos históricos y construyen la memoria indígena de este pueblo.

Para los ixiles, la tierra es un ser viviente que en el pasado daba leche, miel y grandes mazorcas de maíz. En ese tiempo, las tierras bajas de Ixil estaban cubiertas por la selva, no como ahora, que se ha perdido la montaña y la tierra que se cultiva ya no produce. También la tierra es importante para la vida de las plantas, para la vida de los muertos, porque también los muertos están vivos y ese conocimiento está en la cabeza de todos los ixiles.

La relación con la tierra es explicada como un poema épico, cuando rememoran la pérdida de su territorio y sus luchas históricas por conservarlo. Siempre constituyendo la tierra el eje central de sus reivindicaciones, el axis mundi de su identidad. Es el espacio donde gentes, plantas y animales conviven para reproducir la vida y exorcizar la muerte.

En la memoria ixil, la tierra constituye el espacio para la reproducción material, social y cultural de su sociedad. La llaman madre y expresan que la tierra es la mamá de las mamases. Por eso, cuando se ha perdido, se interrumpe el ciclo de reproducción física,

familiar, étnica, cultural, organizativa y política. Cuando su significado sagrado se profana y se usa para acumular riquezas, se contraviene el orden del cosmos.

La tierra ha estado en el núcleo de muchos de los conflictos en la historia del pueblo ixil. Desde la conquista española, sus zonas más fértiles han sido codiciadas por los foráneos, y su despojo ha constituido el eje de sus luchas. La codicia de los foráneos, y su intrincada legalidad construida para reducir a los indígenas a los terrenos más desfavorecidos y utilizarlos como mano de obra barata o forzada, al mismo tiempo que legitimaba y legitima el despojo, provoca fisuras internas en la sociedad ixil. Muchos principales son recordados por haber entregado las tierras.

5.3. Conflicto de tierra conocido como Finca La Perla

Luis Arenas decía que la bautizó a su finca La Perla porque era realmente un lugar bellísimo, como una perla. La finca estaba rodeada de montañas que bajaban desde la cumbre de Xeucalvitz, Ixtupil y Sajsiban hasta el río Santa Marta en Santa Delfina de Ilom. Era como una joya en medio de aquella montaña.

Para estudiar el origen y realidad actual del conflicto de la Finca La Perla, es preciso considerar como contexto de análisis el nacimiento de los ejidos de las municipalidades de Nebaj y Chajul, lo mismo que de la finca que fue adjudicada a los milicianos de Momostenango.

A partir de allí, se comprende la compleja acumulación de derechos territoriales que configuran el conflicto entre la Finca la Perla y las aldeas de su periferia.

El ejido de Santa María Nebaj, tuvo su origen con la medición iniciada en 1894 a solicitud de Diego Cedillo, síndico procurador de la municipalidad de Nebaj.

El 22 de mayo de 1894, el alcalde de Chajul expresó al jefe político de Quiché que su corporación no se oponía a la medición de los ejidos de Nebaj. Los ejidos de Nebaj fueron inscritos en el Segundo Registro de la Propiedad como finca número 3022 folio 260 del libro 16 de El Quiché, a nombre de la municipalidad y vecinos de Nebaj, según título expedido por el Presidente de la República Manuel Estrada Cabrera el 10 de julio de 1900, el cual fue inscrito en el Registro de la Propiedad el 20 de agosto de 1903.

El ejido de San Gaspar Chajul fue medido el "27 de abril de 1894 a pedido del síndico municipal de Chajul. Originalmente solicitó cuatro mil cuatrocientas ochenta hectáreas (4.480 ha) (100 cab.) alrededor de la aldea Ilom y otras 4.480 ha alrededor de la aldea Chel, incluyendo en esta última los terrenos de la aldea Sotzil. La medida se inició el 30 de marzo de 1895, fue suspendida poco después, y se reinició el 10 de abril de 1896. El área aprobada fue de 1.186 caballerías, 35 manzanas, 42,389 varas cuadradas, las cuales fueron adjudicadas a la municipalidad de Chajul por Acuerdo Gubernativo del 14 de febrero de 1900 mediante título otorgado por el Presidente de la República Lic. Manuel Estrada Cabrera y refrendado por el Notario de Gobierno Francisco González

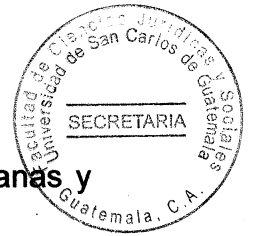


Campo el 30 de marzo de 1900. El 8 de mayo de 1900, el ejido fue inscrito en el Registro de la Propiedad. (finca número 2554, folio 222, libro 13 de El Quiché)³⁰.

La finca de los milicianos de Momostenango, surge por denuncia de los milicianos del municipio de Momostenango en el departamento de Totonicapán del baldío ubicado entre los municipios de Nebaj y Chajul, llamado Las Pilas e Ilom. El 25 de mayo de 1902, un Acuerdo Gubernativo les adjudicó gratuitamente una extensión de un mil sesenta y cinco hectáreas, que equivale a veintitrés caballerías, cuarenta y nueve manzanas y cuatrocientas nueve varas cuadradas (23 cab, 49 mz y 409 v2). El terreno fue inscrito en el Registro de la Propiedad el 19 de agosto de 1903 (finca número 3021, folio 258, libro 16 de El Quiché). El título fue librado por el Presidente de la República Lic. Manuel Estrada Cabrera y refrendado por el Escribano de Gobierno Francisco González Campo.

Pero, los milicianos de Momostenango solicitaron una rectificación del otro Acuerdo Gubernativo del 6 de marzo de 1,902 para que cuatro mil cuatrocientas ochenta hectáreas es decir, cien caballerías (4,480 ha=100 cab.) que les habían asignado gratuitamente les fueran medidas en Las Pilas e Ilóm de las jurisdicciones de Nebaj y Chajul, respectivamente, y no en el Tambor como se había dispuesto. Por ello, el Presidente Constitucional de la República acuerda que las cien caballerías de que se trata se midan en los mencionados lugares de Las Pilas e Ilóm, rectificándose en este sentido el citado acuerdo de seis de marzo. Así, una medida posterior de la finca por el ingeniero Jacinto Barillas, amplió su superficie a cinco mil quinientas cuarenta y cinco

³⁰ Ibid. Pág. 214.



hectáreas que equivale a ciento veintitrés caballerías, cuarenta y nueve manzanas y cuatrocientas nueve varas cuadradas (5.545 ha = 123 cab., 49 mz y 409 v2) que fueron inscritas el 20 de noviembre de 1903³¹.

Las municipalidades de Nebaj y Chajul iniciaron una serie de acciones legales dirigidas a recuperar sus derechos ejidales sobre la finca de los milicianos y sus desmembraciones. Una de ellas fue la demanda presentada el 20 de agosto de 1,926 por el licenciado Domingo Echeverría, apoderado de la municipalidad de Nebaj, solicitando la nulidad del título que originó la finca de los milicianos.

El 16 de enero de 1930 se canceló la inscripción de esta finca después de una sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Entre 1903 y 1929 se hicieron siete desmembraciones de esta finca adjudicando 11 terrenos a personas particulares, una de ellas el licenciado Manuel Estrada Cabrera.

5.4. Origen de la Finca Shamac, Finca La Perla y sus anexos

En la misma época en que se iniciaron las adjudicaciones a las municipalidades y a los milicianos de Momostenango; es decir, a finales del Siglo XIX, comenzaron las adjudicaciones de tierra a particulares.

La primera fue el terreno llamado (Shamac), denunciado como baldío por Joaquín Fernández, quien solicitó una adjudicación de 30 caballerías (1.344 ha).

³¹ **Ibíd.** Pág. 215.



Se realizó la medición entre junio y septiembre de 1894, resultando en un terreno de 22 caballerías, 15 manzanas y 9.455 varas cuadradas (997 ha).

“El ingeniero menciona en su informe que se dejó fuera de la medición el área de los cultivos de los pobladores de Sotzil para evitar conflictos. En vano, la municipalidad de Chajul reclamó dicha área que era de sus antepasados de I lom. Los chajulenses tuvieron que reconocer que si bien habían trabajado esta tierra por generaciones, el señor Fernández la había reclamado primero”³². En un largo Concejo Municipal, en enero de 1895, reconocieron que estaban perdiendo dicho terreno por ignorancia de la ley.

La finca, evaluada en 11 pesos y 25 centavos por caballería, fue ofrecida en subasta y finalmente adjudicada a Don Jesús Rivas (quien ofreció 25 centavos más por caballería), por el Acuerdo Gubernativo 1028 del 27 de junio de 1895.¹⁴ La finca fue inscrita en el Segundo Registro con el número 1749 folio 210 del libro 9 de El Quiché, 15 y el título expedido a favor de Rivas el 21 de abril de 1896. El 13 de noviembre de 1900 se inscribió en Quetzaltenango la compra de la finca Shamac a Jesús Rivas por Lisandro Gordillo Galán, quien el uno de septiembre de 1934 la vendió a Francisco Fernando Egger Forster. El 29 de junio de 1939 el Banco Central de Guatemala adquirió la finca.

El banco ofreció La Perla a los pobladores de I lom y Sotzil, mediante el pago de la deuda de Forster. Los principales rechazaron la oferta, 17 alegando que no tenían por

³² *Ibid.* Pág. 217.

que comprar una tierra que les pertenecía. El siete de agosto de 1944, José Luis Arenas Barreda adquirió la finca del Banco, y el 29 de octubre de 1962 el Banco de Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala (CHN) asumió su propiedad. Luego, el cuatro de noviembre de 1971, los señores Jorge Luis, Julio Francisco, Carlos Roberto, Francisco Enrique y Ricardo Guillermo Arenas Menes y José Luis Arenas Siliézar compraron la finca al Crédito Hipotecario Nacional. Esta, el 21 de mayo de 1977 fue comprada por la sociedad La Perla Sociedad Anónima y anexos.

5.5. Conflicto entre Finca La Perla y anexos versus comunidades indígenas de Santa María Nebaj y San Gaspar Chajul

El ente especializado para abordar los conflictos en Guatemala es la Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia, las pautas que deben seguirse a la hora de abordar un conflicto de tierra que involucra a comunidades indígenas son; a) El Peritaje cultural o antropológico, el cual es necesario para conocer la cosmovisión comunitaria sobre la tierra, su forma de transmisión, la historia desde la epistemología comunitaria, las formas alternativas de solución de conflictos y las autoridades que deben o pueden intervenir como sus representantes. b) El análisis histórico registral de la finca o fincas en conflicto, esto con el fin de determinar el tracto sucesivo de las fincas y las medidas o polígonos que la componen, para determinar con certeza jurídica registral en que momento surgió un conflicto y como debe abordarse.

Para comprender el peritaje cultural se presenta la siguiente definición: "Es el medio de prueba, por virtud del cual el juzgador, ilustra su criterio para su conocimiento de la cultura, en sus diversas manifestaciones, de un individuo, en su calidad de miembro de un grupo social determinado, a través de un dictamen elaborado por un experto en la cultura que se estudia y que el juez toma en cuenta en el momento de resolver"³³.

Un ejemplo de peritaje cultural en el ámbito Judicial se resolvió en Santiago Atitlán Sololá, y se le conoció como el caso relacionado con la producción de licor clandestino, el cual sería utilizado por un sacerdote maya; con la práctica de un peritaje cultural, se logró establecer que la producción del licor denominado cusha es parte de los ritos de la ceremonia, utilizado por los sacerdotes mayas en el municipio de Santiago Atitlán, Sololá; con base en lo anterior el juzgador resuelve declarando el sobreseimiento del proceso penal.

El peritaje cultural en materia agraria o en la solución de conflictos de tierra sería un medio de para ilustrar al juez o al mediador de un conflicto sobre las costumbres y los métodos en la resolución de conflictos de tierras que utilizan las comunidades indígenas así también de los métodos utilizados para la administración y transmisión de la tierra entre los miembros comunitarios, obtener información sobre cómo funciona el sistema de autoridades indígenas y su conformación, el perito o antropólogo en la materia relata y documenta aspectos históricos que tienen relación con la tierra y la

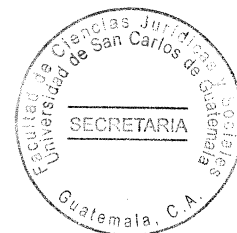
³³ Marroquín Guerra, Otto. **El peritaje cultural indígena como forma del pluralismo jurídico indígena en Guatemala.** Pág. 183.

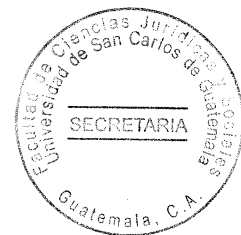
cosmovisión de tierra de los grupos observados con el fin de ilustrar y dejar constancia de la concepción y relación de la tierra de los grupos en conflicto.

Por ejemplo para el derecho occidental la única forma de transmitir la propiedad de manera legal y legítima es a través de compraventas realizadas ante notario e inscritas en el Registro de la Propiedad Inmueble.

A contrario sensu, en las comunidades indígenas Ixiles de (Nebaj, Chajul y Cotzal) desde tiempo inmemoriales la transmisión de la propiedad se viene dando a través de la posesión histórica o generacional, recordemos que Santa María Nebaj está inscrita a nombre de la municipalidad y vecinos, esta limitante ha generado la suspicacia quien es el propietario legitimado para vender estas tierras.

Dentro del proceso de investigación para analizar un conflicto de tierra es necesario realizar un análisis histórico registral de las fincas en conflicto o el también conocido como un análisis del tracto sucesivo de la inscripción registral de una finca, y determinar los movimientos registrales en el tiempo hasta el comienzo del conflicto. Al iniciar la investigación se determinó que existía conflicto de tipo limítrofe y de traslape de medidas poligonales por lo que se consideró necesario investigar el Ejido de Santa María Nebaj, el de San Gaspar Chajul y la Finca la Perla y anexos, en dos fuentes fidedignas siendo las siguientes: a) El Archivo General de Centro América, b) El Segundo Registro de la propiedad Inmueble.

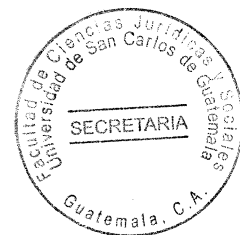




CONCLUSIONES

1. La conflictividad agraria en los ejidos municipales en los municipios de Santa María Nebaj y San Gaspar Chajul obedece a la falta de certeza jurídica de tierras posesionadas por los pueblos indígenas, siendo un factor fundamental que fomenta el despojo de las tierras.
2. En Guatemala no existe un desarrollo programático de leyes encaminadas a regular la protección de la tierra que se encuentra posesionada por las comunidades indígenas que permitan regular la forma de resolver conflictos de tierra.
3. Ante la inexistencia de una institución especializada con pertinencia cultural para abordar los conflictos de tierras entre particulares y pueblos indígenas, la Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República de Guatemala, el Registro de Información Catastral y el Fondo de Tierras son las instituciones encargadas de velar por mediar ante la conflictividad por las tierras.
4. En el caso de Guatemala no existe aplicación del peritaje cultural en materia agraria, lo cual conlleva a una falta de certeza y seguridad jurídica sobre la posesión de tierra de comunidades indígenas.

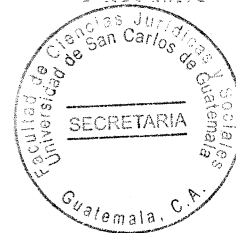




RECOMENDACIONES

1. Que el Congreso de la República cree la Subsecretaría de Resolución de Conflictos de Tierras como institución encargada de velar que los procesos que involucren a comunidades indígenas sean abordadas con pertinencia cultural y siempre dando preeminencia a las formas propias de resolución de conflictos de las comunidades afectadas.
2. El Estado y las municipalidades deben generar y estudiar los mecanismos apropiados para regularizar la tenencia y posesión de tierras en los ejidos municipales y así dotarlos de seguridad y certeza jurídica de las tierras que ancestralmente han habitado y de las cuales no tienen títulos de propiedad siempre y cuando se respete sus formas propias de propiedad.
3. El Organismo Legislativo debe promover y facilitar la promulgación de leyes que tienda a mejorar la convivencia con los pueblos indígenas de Guatemala, mantener observatorios permanentes que analicen las propuestas de ley promovidas por los pueblos indígenas y a través de mesas de negociación y diálogos impulsar su aprobación.
4. Debe implementarse el peritaje cultural agrario en la Subsecretaría de Resolución de Conflictos de Tierras, para garantizar la pertinencia cultural en los procesos de resolución de conflictos de tierra.





BIBLIOGRAFÍA

Academia de la Policía Nacional Civil de Guatemala. **Manual de métodos alternativos de resolución de conflictos.** Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2016.

CAZALI ÁVILA, Augusto. **El desarrollo del cultivo del café y su influencia en el régimen del trabajo agrícola.** Guatemala, Guatemala: (s.e.), 1976.

Cooperación alemana. **Manual aprendiendo a transformar conflictos sociales.** Guatemala, Guatemala: Ed. Gtz, 2009.

FICHER, Simon y Jawed Ludin. **Trabajando con el conflicto: habilidades y estrategias para la acción.** Guatemala, Guatemala: Ed. Magna Terra, 2000.

FLORES JUÁREZ, Juan Francisco. **Constitución y justicia constitucional/apuntamientos.** Guatemala, Guatemala: Ed. Fénix, 2005.

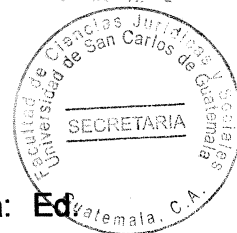
GÓMEZ GÓMEZ, Felipe. **Aportes del sistema jurídico maya hacia el Estado de Guatemala, en materia de prevención y transformación de conflictos.** Guatemala, Guatemala: Ed. Magna Terra, 2005.

[http:// www.fonterras.gob.gt](http://www.fonterras.gob.gt). (Consultado: 15 de marzo de 2018).

IBARRA, Mario. **Notas sobre algunos instrumentos, documentos y actividades internacionales para una discusión e implementación del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas.** Guatemala: Ed. Rukemik Na'ojil, 2007.

MAGRO SERVET, Vicente. **Mediación penal.** Madrid, España: Ed. Club universitario, 2011.

MARROQUÍN GUERRA, Otto. **El peritaje cultural indígena como forma del pluralismo jurídico indígena en Guatemala.** Guatemala, Guatemala: Ed. (s.e.), (s.f.).



MARTÍNEZ PELÁEZ, Severo. **La patria del criollo**. San José, Costa Rica: Ed. Universitaria Centroamericana, 1975.

MÉNDEZ, Factor, Rodolfo Rubio. **Prácticas de mediación en Guatemala, un estudio diagnóstico sobre experiencias institucionales y tradicionales**. Guatemala, Guatemala: Ed. Magna Terra, 2004.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1990.

PALMA MURGA, Gustavo. **Cambios en la tenencia de la tierra**. Guatemala, Guatemala: Ed. Sistema de Naciones Unidas en Guatemala, 2004.

PINEDA DE MONTT, Manuel. **Recopilación de leyes de la República de Guatemala**. Guatemala, Guatemala: Ed. De la paz, 1979.

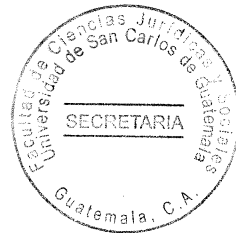
RIVERA NEUTZE, Antonio y Rainer Gordillo Rodríguez. **Curso práctico de arbitraje comercial internacional**. Guatemala, Guatemala: Ed. Edifolsa, 2001.

SARTI CASTAÑEDA, Carlos Alberto e Isabel Aguilar Umaña. **La conflictividad guatemalteca y su abordaje constructivo**. Guatemala, Guatemala: Ed. Taller de letras negras, 2006.

THILLET, Braulia. **Tierras municipales en Guatemala. Un desafío para el desarrollo local sostenible**. Guatemala, Guatemala: Ed. FLACSO, 2003.

Universidad Rafael Landívar. **Prácticas de mediación en Guatemala**. Guatemala, Guatemala: Ed. INTRAPAZ, 2004.

VILLAGRÁN GARCÍA, Claudia María. **Sistema nacional de control de calidad de la mediación en Guatemala, propuesta para la implementación del sistema de certificación**. Guatemala, Guatemala: Ed. Magna Terra, 2004.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Organización Internacional del Trabajo, 1996.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Organización de las Naciones Unidas, 1992.

Código Municipal. Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley de Registro de Información Catastral. Decreto número 41-2005 del Congreso de la República de Guatemala, 2005

Ley Marco sobre los Acuerdos de Paz. Decreto número 52-2005 del Congreso de la República de Guatemala, 2005.

Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. Gobierno de la República de Guatemala y Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, 1998.

Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria. Gobierno de la República de Guatemala y Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, 1998.